

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**  
**Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí**  
**UNAN-FAREM ESTELÍ**



**Tesis para optar al título de Licenciatura en Administración de Empresas**

**Percepción de los pequeños contribuyentes sobre la ley de concertación tributaria bajo el régimen simplificado de cuota fija en el área urbana en el municipio de Estelí. Segundo semestre del año 2013**

**Autores:**

**Br. Ulises Iván Alaníz Rodríguez**  
**Br. Bismark Falcón Aguilar**

**Tutora**

**Esp. Samaria Alonso Valenzuela**

**Estelí, Enero 2014.**



## **Dedicatoria.**

En primer lugar se lo dedico a Dios por ser mi mayor consejero en todos los momentos de mi vida, ya que él siempre ha estado brindándome las fuerzas y sabiduría a lo largo de mis estudios. A mi madre por ser mi principal ejemplo terrenal a seguir, siempre ha estado apoyándome en todas mis decisiones y sin dejar de mencionar el apoyo incondicional de mis hermanos que han estado animándome para que pueda seguir adelante y llegar a esta etapa de mi vida. A todos mis amigos que siempre me brindaron su ayuda incondicional cuando la necesite.

**Bismark Falcón Aguilar.**

En primer lugar se lo dedico a mi madre Navi Argentina Rodríguez Rivera por ser mi mayor apoyo moral y consejera, mi padre Ulises Alaniz López por su apoyo incondicional, a mi abuela María de Jesús Rivera y mi abuelo Rosalio Rodríguez por la paciencia y comprensión, al Profesor Francisco Lanzas por su apoyo y amistad durante el transcurso de la carrera.

**Ulises Iván Alaniz Rodríguez.**



## **Agradecimientos**

- En primer lugar agradecemos a Dios por prestarnos vida y salud para realizar las actividades cotidianas, puesto que si no es por su santa voluntad, nada en este mundo se movería.
- Posteriormente a nuestros padres, ya que siempre están al pendiente de nuestros estudios y brindando palabras de aliento para seguir en el camino de la vida.
- A nuestros maestros por la siempre disposición y paciencia para enseñarnos y prepararnos como los profesionales que requiere nuestro país. Especialmente a la Especialista Samaria Ilú Alonso Valenzuela por habernos guiado y proporcionado sus conocimientos a lo largo de este trabajo investigativo.
- Al licenciado Oscar Cisne, jefe del departamento de fiscalización de la Administración de Renta Estelí y al Ingeniero Erick Olivas por tener la disposición de ayudarnos durante el proceso de las entrevistas y brindarnos toda la información necesaria acerca del tema de investigación.
- A nuestros compañeros de grupo por su apoyo y amistad durante el proceso de formación en la carrera.



## Índice General.

INTRODUCCIÓN .....	1
1.1 ANTECEDENTES .....	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.3. JUSTIFICACIÓN .....	6
II. OBJETIVO.....	8
2.1. OBJETIVO GENERAL .....	8
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	8
III. MARCO TEÓRICO.....	9
3.1 PROCESOS DE FISCALIZACIÓN .....	9
3.2 CONCEPTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA. ....	9
3.3 ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES .....	9
3.4 FUNCIONES DE LA DGI RELACIONADAS CON EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN.....	10
3.4.1 ACCIÓN FISCALIZADORA ARTO 147 C. TRIBUTARIO.....	11
3.4.2 FACULTADES DE LA DGI.....	11
3.4.3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES .....	12
3.4.4 PLANES DE FISCALIZACIÓN .....	12
3.5 COMO SE INFORMAN LOS NICARAGÜENSES SOBRE LA NUEVA LEY.....	13
3.6 OBJETIVO DE LA LEY Y USO DE LOS IMPUESTOS .....	13
3.7 ELEMENTOS A CONOCER POR LOS COMERCIANTES PARA CUMPLIR CON LOS MECANISMOS DE OBLIGATORIEDAD EN ESTE RÉGIMEN TRIBUTARIO (RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CUOTA FIJA) .....	14
3.8 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO .....	15
3.9 SOBRE EL PAGO DE LA TARIFA Y SU INCUMPLIMIENTO.....	16
3.10 EXONERACIONES DE LEY .....	16
3.11 EXCLUSIONES DE LEY .....	17
3.12 BENEFICIOS DE LA LEY .....	17
3.13 APROBACIÓN DE ESTE RÉGIMEN.....	17
3.14 VARIACIÓN EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS. ....	18
IV. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
4.1 HIPÓTESIS .....	19
4.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	20
V. DISEÑO METODOLOGICO.....	21
5.1. TIPO DE ESTUDIO .....	21
5.1.1 Según su enfoque. ....	21
5.1.2 Según su nivel de aplicabilidad .....	21
5.1.3 Según su nivel de profundidad y finalidad.....	21
5.1.4 Según su nivel de amplitud en el tiempo.....	22
5.2. UNIVERSO Y POBLACIÓN .....	22
5.3. TIPO DE MUESTREO.....	22



5.4. TAMAÑO DE LA MUESTRA .....	23
5.5. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	24
5.6. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
VI. RESULTADOS.....	25
6.1 PERCEPCIÓN QUE TIENEN LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SOBRE LA LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA (LEY 822) APLICADA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CUOTA FIJA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ESTELÍ .....	25
6.1.1 Conocimientos y actitudes de los pequeños contribuyentes, frente a las reformas de la nueva ley de concertación tributaria. ....	25
6.1.2 Opinión de los funcionarios de la Administración de Rentas Estelí.....	39
6.2 MECANISMOS DE APLICACIÓN Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS POR PARTE DE LA DGI, A LOS PEQUEÑOS COMERCIOS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CUOTA FIJA. ....	41
6.3 INFLUENCIA DE LOS MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY 822, EN LAS DECLARACIONES FISCALES QUE REALIZAN LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ESTELÍ .....	45
6.4 PROPUESTAS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LOS MECANISMOS DE RECAUDACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES .....	49
VII. CONCLUSIONES. ....	50
VIII. RECOMENDACIONES .....	52
IX. BIBLIOGRAFÍA. ....	53
X ANEXOS.....	54

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 Antecedentes

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo humano (PNDH) 2012 - 2016, la política fiscal en Nicaragua tiene como objetivo garantizar el financiamiento sostenible de los programas y proyectos dirigidos a reducir la pobreza, aumentar la inversión en infraestructura productiva y el desarrollo humano.

En este sentido, el Gobierno ha planteado que la política tributaria perseguirá cambiar progresivamente la estructura regresiva del sistema, ajustar las tasas de impuestos a los niveles de la región centroamericana, aumentar la eficiencia recaudatoria, avanzar en los planes de modernización de la administración tributaria y aumentar la base tributaria incorporando los sectores fuera del sistema.

En general el gobierno destacó que con la nueva ley perseguiría:

1. Mejorar la fiscalización para reducir la informalidad y combatir la evasión;
2. Reformar la estructura tributaria para aumentar la base impositiva y mejorar la equidad.
3. Reducir las cargas impositivas de los que hoy tributan;
4. Diferenciar la política impositiva para favorecer la producción y la inversión;
5. Fijar límites temporales para sujetos exonerados, con listas taxativas, cuotas y calendarios graduales de grabación;
6. Equiparar tributos con tasas de la región, para favorecer la competitividad.

(Gobierno de Nicaragua Plan de desarrollo Humano Nicaragua 2012-2016, política Fiscal planteamiento 73, pág. 22)

Durante el año 2012 se aprobó en Nicaragua la ley de concertación tributaria (Ley 822), con el propósito de incrementar las recaudaciones fiscales y de igual forma evitar las evasiones fiscales y el contrabando. A partir del 1 de principales involucrados las personas naturales y jurídicas que por la actividad económica que



realizan, están obligadas a declarar y rendir tributos al Estado y que por tanto se encuentran involucradas en la imposición de precios de transferencia, lo cual incluye a pequeños comercios que antes solamente estaban incluidos en el régimen de cuota fija.

Antecediendo a la aprobación de esta ley tenemos el documento realizado por Julio César Cardoza Aguirre Managua Octubre, 2010 Actualización Metodológica y Estimación del Gasto Tributario de Nicaragua elaborado para el Ministerio de Hacienda y Crédito público en Nicaragua el cual tiene por objetivo estimar reformas tributarias a través de los métodos de beneficio al contribuyente y el método de recaudación potencial.

El primer Método del Beneficio al Contribuyente (MBC), mide la pérdida de ingresos que se produce después de introducir un gasto tributario y persigue el objetivo de medir el beneficio al contribuyente, respetando el estado actual del sistema tributario y manteniendo vigente las normas y disposiciones legales que crean el gasto tributario.

El método de Recaudación Potencial (MRP) estima la recaudación que es posible obtener después de derogar las normas legales que dan lugar al gasto tributario. Pretende medir el aumento potencial en los ingresos tributarios por la eliminación del beneficio. El monto obtenido por el método de Beneficio al Contribuyente se debe ajustar por un coeficiente de elasticidad de oferta y demanda, al igual que por un factor de evasión fiscal, por lo tanto el monto de este tipo de costo tributario es inferior al monto estimado en el método anterior. Además habría que estimar el gasto administrativo adicional para ejecutar las asignaciones de gasto directo asociadas a la mayor recaudación.

Este documento tiene por objetivo determinar el gasto tributario para establecer futuras mejoras en el sistema tributario nicaragüense.

Como estudio previo a la aprobación a la ley 822 (LCT) tenemos el realizado por Sandino, Adelmo Cultura tributaria en Nicaragua: conocimientos, percepciones y valoraciones de los nicaragüenses sobre los impuestos 2011-2012, en el cual se



expresan las opiniones de los nicaragüenses entorno al conocimiento y como lo obtienen sobre la nueva ley de concertación tributaria, su apreciación y valoraciones sobre la aprobación de esta.

Con el presente estudio se pretende analizar la percepción sobre la ley de concertación tributaria de los pequeños comercios bajo el régimen simplificado de cuota fija en el área urbana del municipio de Estelí, al igual que las opiniones, observaciones y valoración de los comerciantes sobre la aplicación de esta ley. A diferencia de otros estudios con este se desea lograr obtener un mayor conocimiento sobre las percepciones y conocimientos que tienen los comerciantes sobre los tributos específicamente en el área urbana del municipio de Estelí.

## **1.2. Planteamiento del problema**

En la actualidad económica global se presentan nuevos desafíos para las empresas nacionales e internacionales, que involucran el diseño de estructuras jurídicas y económicas así como la planificación financiera a nivel de política estatal, que se constituyen en retos y oportunidades para las autoridades fiscales en la búsqueda por el efectivo ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

En Nicaragua los niveles de incumplimiento tributario son altos en comparación con otros países de América Latina, y a pesar de ello muy poco se ha avanzado en tratar de explicar o comprender este fenómeno. Algunos expertos, agencias internacionales y la administración tributaria local, han limitados sus esfuerzos en tratar de cuantificar la magnitud del problema, por ejemplo: se ha logrado estimar que la magnitud de la evasión tributaria alcanzó en el año 2010 el 6.7 por ciento del PIB, cifra que supera todo el presupuesto asignado anual, según Sandino, Adelmo (2012).

La Administración Tributaria busca la regulación fiscal para las operaciones entre partes relacionadas. El establecimiento de precios de transferencia se constituye



en el reto más importante de las Administraciones Tributarias, con el objetivo de recuperar o reducir el impacto negativo en la recaudación ocasionado por esta práctica comercial.

Este sistema tributario se elaboró en consenso entre el gobierno y la empresa privada sin tomar en cuenta a los pequeños y medianos comerciantes, los cuales se ven afectados con el aumento de la base impositiva. Otro aspecto de la ley es que ahora todos los comercios sin importar su tamaño o actividad económica deben llevar registros contables de todas sus actividades según el artículo 258 inciso 3 de la ley 822 en el régimen simplificado de cuota fija esto con el objetivo de presentarlas a la DGI (Dirección General de Ingresos) cuando este las solicitara.

Según los economistas del gobierno y el COSEP (Consejo Superior de la empresa privada) la ley tiene como objetivo modernizar el sistema tributario de importación y exportación de mercancías.

El sistema del régimen tributario tiene el objetivo de recaudar más impuestos ampliando el universo de contribuyentes, lo cual aumenta la recaudación fiscal. Se puede mencionar algunas de las afectaciones más sentidas por los contribuyentes como son el aumento de los impuestos y el hecho de llevar una serie de documentos contables los cuales muchos de los comercios bajo este régimen no lo realizaban

Como alternativa de solución el gobierno como rector y promotor principal de la aplicación, reforma y gestión de las leyes Tributarias podría ampliar las organizaciones participantes en estos consensos ya que estas leyes no solo afectan a los pequeños y medianos comerciantes, al igual que a otros sectores como las cooperativas es por este motivo que el gobierno no solo debe negociar con el COSEP, sino también con las organizaciones cooperativas y representantes de las cámaras de comercios locales de todo el país al igual que las diferentes organizaciones de pequeños y medianos comerciantes.



El Régimen Especial de Cuota fija es utilizado para el pago del IVA de los pequeños contribuyentes, en el que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, la forma de pago y demás condiciones de este régimen, según la Ley No 453, “Ley de Equidad Fiscal” en su Art.62.

Hay que destacar, que todo ciudadano que quiera inscribirse como contribuyente de Cuota Fija o Régimen General al pagar sus impuestos, primeramente debe tramitar su número RUC.

Las personas naturales para que puedan clasificar como Pequeños Contribuyentes, deberán obtener ingresos anuales que no superen los C\$480 Mil Córdobas y en inventario no deben de superar los 200 Mil Córdobas en cualquier momento del año. Pasos a Seguir en la inscripción:

1. Presentarse en la Administración de Rentas de su localidad. En Managua, le corresponde en la Administración de Pequeños Contribuyentes, ubicada en Ciudad Jardín.
2. Inscribirse en el Régimen Especial por Cuota Fija y tramitar su número RUC.
3. Presentar los documentos de requisitos y de actividad económica.
4. Obtener en la Administración donde se inscribe, el Certificado de Contribuyente Activo, para poder realizar gestiones tributarias como: Impresión de Facturas en imprentas autorizadas por la DGI y poder inscribirse como proveedor del Estado (Divulgación de la DGI lunes 21 de enero del 2008)

Las nuevas reglas referidas a este régimen fiscal simplificado se encuentran plasmadas en el capítulo ocho artículos 245, 246, 247 de la nueva legislación, la cual modificó los ingresos máximos para ser beneficiado con este sistema, al elevarlo de 480 mil a 1.2 millones de córdobas anuales.

De igual forma los comerciantes deberán tener un control contable el cual deberá ser presentado a la administración de rentas de forma sistemática.



## **Alternativas para los contribuyentes**

- Crear alianzas con Universidades para capacitar a los comerciantes en los mecanismos de registro contable.
- Promover actividades de capacitación por parte de la DGI a los pequeños comercios en relación con el pago de los impuestos.
- La Administración de rentas este en constante comunicación con las organizaciones cooperativas y las cámaras de comercio, de la micro y pequeña empresa para conocer sus opiniones y observaciones sobre los mecanismos de recaudación.

## **Preguntas problemas**

En base a la descripción del problema se ha determinado preguntas problemas:

¿Cuál es la situación actual de los pequeños contribuyente analizándolo desde el punto de vista de la antigua ley?

¿Cuál es la percepción que tienen los pequeños contribuyentes en el área urbana del municipio de Estelí sobre ley de concertación tributaria bajo el régimen simplificado de cuota fija?

¿Cómo influirá la nueva ley de concertación tributaria en las declaraciones de impuesto que realizan los comerciantes del régimen simplificado de cuota fija?

¿Cuál es el mecanismo que utilizará la DGI para aplicar esta reforma a los pequeños comerciantes?

¿Qué propuestas contribuyen a mejorar los mecanismos de recaudación, de acuerdo a la opinión de los pequeños comerciantes?

### **1.3. Justificación**

Con la presente investigación se pretende identificar la percepción que tiene los pequeños comerciantes acerca de la ley de concertación tributaria en las declaraciones fiscales que realizan los pequeños comercios del área urbana del



municipio de Estelí, al igual que conocer en el terreno ,cuáles son las actitudes de los pequeños contribuyentes de cara a la aplicación de la ley 822 la cual entro en vigencia el 1 de Enero del año 2013, esta reforma tributaria cambio los mecanismo de aplicación en cuanto a la inscripción y declaración de tributos obligando a los comerciantes a ajustarse a nuevos elementos de contribución fiscal.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación se pretende elaborar propuestas que contribuyan a mejorar los mecanismos de recaudación, tomando en cuenta la opinión de los pequeños comerciantes.

Así mismo, se generara conocimientos teóricos en cuanto al análisis del impacto de la nueva ley de concertación tributaria a los pequeños contribuyentes.

A través del método cuantitativo se espera evaluar la influencia de esta reforma en niveles de recaudación fiscal del estado e identificar el impacto de esta ley sobre los pequeños contribuyentes.

La investigación servirá como fuente bibliográfica para futuras investigaciones en diversos estudios relacionados con la ley de concertación tributaria y el impacto de esta en los pequeños contribuyentes.



## **II. OBJETIVO**

### **2.1. Objetivo General**

- Explicar la percepción que tienen los pequeños contribuyentes sobre la ley de concertación tributaria (Ley 822) aplicada al régimen simplificado de cuota fija en el área urbana del municipio de Estelí. (Segundo semestre 2013)

### **2.2. Objetivos específicos:**

- Conocer la percepción que tienen los pequeños contribuyentes sobre la ley de concertación tributaria (Ley 822) aplicada al régimen simplificado de cuota fija en el área urbana del municipio de Estelí
- Describir los mecanismos de aplicación y su impacto de recaudación en los tributos por parte de la DGI, a los pequeños comercios bajo el régimen simplificado de cuota fija.
- Identificar la influencia de los mecanismos de aplicación de la ley 822, en las declaraciones fiscales que realizan los pequeños contribuyentes bajo el régimen simplificado de cuota fija.
- Formular propuestas que contribuyan a mejorar los mecanismos de recaudación, tomando en cuenta la opinión de los pequeños comerciantes.



### **III. MARCO TEÓRICO.**

#### **3.1 Procesos de Fiscalización**

Según la Dirección de Ingresos de Nicaragua (2008), el objetivo de toda Administración Tributaria no puede ser otro que conseguir recaudar la mayor cantidad de recursos financieros, dentro del marco del ordenamiento jurídico tributario, para el sostenimiento de los gastos públicos. Los problemas de insolidaridad de contribuyentes incumplidores son los que generan fraude fiscal y constituyen el principal motivo de actuación de las oficinas de fiscalización a nivel nacional, actuaciones que tienden a servir a la prevención, al sostenimiento e incremento de los niveles de recaudación y al fomento del cumplimiento voluntario.

La finalidad última de estas actuaciones es garantizar la efectiva aplicación del sistema y, por tanto, la generalidad y equidad en la contribución de las cargas públicas, por ello el objetivo primordial es procurar el cumplimiento voluntario de las organizaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, diferentes de las del pago del tributo propiamente dicho.

#### **3.2 Concepto de Fiscalización Tributaria.**

En un sentido amplio incluye el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de la inspección, control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos del sujeto obligado o de algunas de sus actividades, a fin de comprobar la exactitud, la procedencia y la adecuación de sus declaraciones, a las leyes y reglamentos vigentes, este concepto de acuerdo a lo que expresa la Dirección General de Ingresos de Nicaragua (2008).

#### **3.3 Organización de los Órganos Fiscalizadores**

El área de fiscalización de la Dirección General de Ingresos se haya dividida en dos grupos: Uno delegado para administrar el proceso en la entidad; a cargo de la



planeación, dirección y coordinación del proceso y otro grupo ejecutor de las actividades operativas relativas con la prevención, investigación y determinación oficial de los tributos no declarados o indebidamente determinados; así como de la imposición de las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

(Gobierno de Nicaragua, DGI)

### **3.4 Funciones de la DGI relacionadas con el proceso de fiscalización**

La Ley No. 562 Código Tributario de la República de Nicaragua en el artículo No. 145 define que deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en el código y en las demás leyes tributarias y además percibir las multas y otros cobros pecuniarios determinados por la ley y aplicados por los organismos gubernamentales de conformidad a las normas legales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 del C. Tr. También el artículo 146 define las siguientes facultades:

1. Exigir que los contribuyentes y responsables lleven libros y registros especiales de las negociaciones y operaciones que se refieran a la materia imponible.
2. Efectuar reparos conforme la Ley para el efecto de liquidar el tributo. Al efecto podrá hacer modificaciones a las declaraciones, exigir aclaraciones y adiciones y efectuar los cambios que estimen convenientes de acuerdo con las informaciones suministradas por el declarante o las que se hayan recibido de otras fuentes
3. Tasar de oficio con carácter general la base imponible en función de sus ingresos y actividades específicas.
4. Autorizar previa solicitud del contribuyente o responsable que los registros contables y/o emisión de facturas, puedan llevarse por medios distintos al manual, tales como los medios electrónicos de información.
5. De conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal, solicitar a otras instancias e instituciones públicas extranjeras el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscal. Proporcionar



bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con los cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que Nicaragua sea parte.

6. Requerir información en medios de almacenamiento electrónicos cuando así lo considere conveniente. (Gobierno de Nicaragua ,DGI)

#### **3.4.1 Acción Fiscalizadora arto 147 C. Tributario.**

Las auditorías se desarrollan en el ámbito nacional a través de las Administraciones de Rentas y la Dirección de Grandes Contribuyentes aplicando las normas tributarias, controles internos, directrices, orientaciones y procedimientos emitidos para tal fin. (Gobierno de Nicaragua, DGI)

#### **3.4.2 Facultades de la DGI**

El artículo 146, 147 y 148 del Código Tributario otorga facultades a la Administración Tributaria para facilitar la oportuna verificación de la situación impositiva de los contribuyentes, responsables y retenedores, siendo estas las siguientes:

- Requerir de los contribuyentes, responsables y retenedores el suministro de cualquier información relativa a la determinación de los impuestos y su correcta fiscalización, quienes en consecuencia deberán contestar las preguntas que se les hagan sobre ventas, rentas, ingresos, gastos, bienes y deudas en general, sobre las circunstancias y operaciones que tengan relación con la materia imponible. Los requeridos deberán cumplir con lo solicitado a más tardar (10) diez días de notificados al respecto y,
- Presenciar la toma de inventario físico de los bienes de los contribuyentes, responsables y retenedores.



### **3.4.3 Obligaciones de los Contribuyentes y Responsables**

Los contribuyentes y responsables con base en los artículos 102 y 103 del C. Tr están obligados a:

1. Dar facilidad a los funcionarios fiscales debidamente autorizados para que realicen las inspecciones o verificaciones ordenadas en sus establecimientos comerciales, industriales, oficinas o cualquier otro lugar en que ejecuten sus trabajos.
2. Presentar, cuando se le soliciten, en las oficinas de la Dirección General de Ingreso, o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos y demás comprobantes de soporte, así como las ampliaciones o aclaraciones pertinentes.
3. Concurrir personalmente o por medio de sus representantes debidamente autorizados, a las oficinas de la Dirección General de Ingresos o a la respectiva Administración de Rentas, cuando su presencia sea requerida, para asuntos de carácter especial relacionados con sus obligaciones fiscales.

### **3.4.4 Planes de Fiscalización**

La Dirección General de Ingresos a través del Plan de Fiscalización Anual ejecuta una serie de programas denominados extensivos e intensivos.

La característica de los programas extensivos es que estos son de aplicación masiva y de corta duración tales como: verificación de formalidades, punto fijo, verificación de levantamiento de inventarios físicos al cierre del ejercicio fiscal (sea este ordinario o especial), verificación de cuota fija, etc.

Dentro de los programas intensivos se pueden destacar los siguientes: auditorias integrales, puntuales, retenciones en la fuente y débito-crédito al IVA e ISC.



### **3.5 Como se informan los nicaragüenses sobre la nueva ley.**

Según Sandino (2013), los medios de comunicación juegan un rol significativo en la formación de opiniones y posturas de los ciudadanos, frente a los temas económicos, sociales y políticos. Por supuesto, que los temas particulares concernientes a los impuestos, no son la excepción. En ese sentido, en la encuesta se incluyeron preguntas sobre la identificación de los medios de comunicación que más uso hacen los ciudadanos, para informarse sobre los hechos noticiosos que ocurren en el país. Esta sección es de suma utilidad, dado que permite considerar el planteamiento de estrategias de comunicación, a modo de campañas informativas focalizadas, como incidentes de alguna manera, en el imaginario social sobre temas que le interesan no sólo a los contribuyentes, sino a la misma administración tributaria.

### **3.6 Objetivo de la ley y uso de los impuestos**

En el contexto de las políticas públicas del Estado, se ha formulado la nueva política tributaria, que en su esencia se corresponde con políticas de tipo regulatoria y redistributiva, en vista que está destinada a regular y controlar las declaraciones fiscales por parte de los contribuyentes. Es redistributiva, porque se ha realizado una estratificación de acuerdo a los diferentes regímenes tributarios a partir de los cuales se realizarán los pagos de impuestos. (Gobierno de Nicaragua, Plan de desarrollo humano 2012-2016, 2012)

La política fiscal tiene como objetivo principal garantizar el financiamiento sostenible de los programas y proyectos dirigidos a reducir la pobreza aumentar la inversión en la infraestructura productiva y el desarrollo humano (Gobierno de Nicaragua, Plan de desarrollo humano 2012-2016, 2012)

El gobierno de Nicaragua busca una visión de largo plazo para la política tributaria, que no se quede en el manejo coyuntural de los impuestos y el énfasis recaudatorios de los mismos, más bien que estimule la inversión, producción, la productividad y el empleo. Como tendencia general significa:



- a. Cambiar progresivamente la estructura regresiva del sistema.
- b. Ajustar las tasas de los impuestos a niveles competitivos, principalmente con América Central.
- c. Aumentar la eficiencia recaudatoria.
- d. Reducir los niveles de discrecionalidad aún existentes.

Aumentar la base tributaria incorporando sectores fuera del sistema. (Gobierno de Nicaragua, Plan de desarrollo humano 2012-2016, 2012)

El marco legal para esta política es la ley de concertación tributaria ley 822, aprobada por el gobierno de Nicaragua el 17 de Diciembre del año 2012 bajo decreto presidencial 01-2013, entrando en vigencia el 1 de Enero del 2013. De esta ley se estudiará la percepción que tienen los pequeños contribuyentes sobre su aplicación en el régimen simplificado de cuota fija, donde se consideraron los siguientes artículos de ley Titulo VIII Régimen simplificados. Capítulo I Impuesto de cuota fija arts. 245 al 259. En los que se establecen el nacimiento de la ley, su naturaleza, fin, reglamento, obligaciones, beneficios o no obligatoriedad y sanciones. (Gobierno de Nicaragua, ley de concertación tributaria, 2012)

### **3.7 Elementos a conocer por los comerciantes para cumplir con los mecanismos de obligatoriedad en este régimen tributario (régimen simplificado de cuota fija)**

Los pequeños contribuyentes, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y en el Régimen Simplificado de Cuota Fija;
2. Emitir factura simplificada de venta, a solicitud del comprador;
3. Llevar registros simplificados de sus ingresos y gastos;
4. Respalda o documentar sus inventarios, con facturas formales de contribuyentes inscritos en la Administración Tributaria que tributen rentas de actividades económicas.



5. Exhibir el original del certificado de inscripción en el régimen en lugar visible donde desarrolle su actividad, o tenerlo disponible para su presentación a la autoridad competente.
6. Guardar en forma separada y cronológica en cada caso para presentarlos a requerimientos de la Administración Tributaria, los documentos siguientes:
  - a. Facturas originales de las compras de bienes o prestación de servicios que realice;
  - b. Los soportes de pago por alquileres, e impuestos pagados a la municipalidad.
  - c. Los comprobantes (recibos fiscales y otros tipos de documentos) de los pagos realizados a la Administración Tributaria.
7. Notificar a la Administración de Renta respectiva, con treinta (30) días de anticipación, el cierre definitivo del negocio, suspendiéndose los pagos mensuales, cuando corresponda, a partir del mes siguiente al de la fecha de cierre definitivo. Lo anterior sin perjuicio de la posterior verificación que puede realizar la Administración Tributaria.

En el caso de los inventarios, la nueva ley fiscal eleva el monto máximo de 200 mil a 500 mil córdobas. “Es un sector complejo, difícil y donde han estado refugiados un montón de grandes contribuyentes”. (Art 258, Ley de concertación tributaria ley 822, Nicaragua 2012)

### **3.8 Del régimen tributario**

El ordenamiento del sistema de Régimen de Cuota Fija supone uno de los mayores retos de aplicación de la Ley de Concertación Tributaria, Ley 822. Este esquema afecta principalmente a los pequeños contribuyentes, en su mayoría micro y pequeñas empresas, así como el comercio que se desarrolla en los mercados nacionales.

Estarán comprendidos en este régimen especial, los pequeños contribuyentes que reúnan, los siguientes requisitos:



1. Obtengan ingresos por ventas mensuales iguales o menores a cien mil córdobas (C\$100,000.00); y
2. Dispongan de inventario de mercancías con un costo no mayor a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00).

Es decir, que los contribuyentes que tengan ingresos mayores a 480 mil córdobas y que antes estaban sujetos al régimen general emigrarán a la cuota fija, siempre y cuando sus ingresos no excedan los cien mil córdobas mensuales. (art. 245, 246, 247, Ley de concertación tributaria 822, Nicaragua, 2012)

### **3.9 Sobre el pago de la tarifa y su incumplimiento.**

La cuota mensual que se establezca al contribuyente, según el reglamento de la Ley de Concertación Tributaria, debe ser cancelada en los primeros 15 días del mes siguiente.

El incumplimiento de ese calendario implicará recargo moratorio. No obstante, los comerciantes podrán conseguir el perdón de ese castigo con el aval de las asociaciones de mercados constituidas legalmente.

El pago de la cuota fijada puede ser suspendida temporalmente si en un dado caso es afectado por siniestro, robo de mercancías o desastre natural, siempre y cuando no cuente con una póliza de seguro. El artículo 255 del reglamento especifica las condiciones de suspensión temporal de la tarifa. (Artos. 254 y 255, Ley de concertación tributaria ley 822, Nicaragua, 2012).

### **3.10 Exoneraciones de ley**

Según el artículo 248 de la presente ley a este régimen quedan exentas las pulperías, negocios con o sin local formal, así como los contribuyentes mayores a los 60 años, cuyos ingresos mensuales sean igual o menor a los diez mil córdobas. (Art 248, Ley de concertación tributaria, ley 822, Nicaragua, 2012)



### **3.11 Exclusiones de ley**

En el artículo 249 se establece que las personas jurídicas, los importadores, exportadores, los establecimientos de personas no residentes y las personas naturales inscritas como proveedores del Estado cuyas transacciones superen los cincuenta mil córdobas por servicios, entre otros, no pueden acogerse a este beneficio fiscal. (Art. 249, Ley de concertación tributaria, ley 822, Nicaragua, 2012)

### **3.12 Beneficios de la ley**

Entre los aspectos positivos destaca en el artículo 253 el hecho de que por primera vez se estableció a través de una tabla estratificada la cuota que deben pagar los contribuyentes beneficiados con este régimen según sus ingresos.

La ventaja de este tipo de pago es que el mismo ya incorpora el pago del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) esto establecido en el artículo 259, en el cual se establecen la no obligatoriedad del pago de los impuestos anteriormente mencionados (Art 253, Ley de concertación tributaria, ley 822, Nicaragua, 2012)

### **3.13 Aprobación de este régimen**

La Ley de Concertación Tributaria en el artículo 257 ordena crear una comisión coordinada por un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y una de la Administración Tributaria. Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

1. Determinar si los pequeños contribuyentes acogidos a este régimen, cumplen con los requisitos para permanecer en el mismo;
2. Solicitar a la Administración Tributaria toda la información necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, solicitud que debe ser atendida por la Administración Tributaria;
3. Recibir y procesar información externa sobre los contribuyentes de este régimen y de sus actividades a los efectos de la aplicación del numeral 1 de este



artículo; y notificarle a la Administración Tributaria sobre aquellos contribuyentes que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley, y que por tanto, deben ser trasladados al régimen general de rentas de actividades económicas. La Administración Tributaria deberá cumplir lo dispuesto por la Comisión, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Los contribuyentes podrán presentar verbalmente o por escrito sus consideraciones ante la Comisión, pudiéndose acompañar de las organizaciones u asociaciones debidamente constituidas. (Arto. 256, Ley de concertación tributaria, ley 822, Nicaragua, 2012).

### 3.14 Variación en el pago de los impuestos.

Según el artículo 252 de la base imponible y el artículo 253 de la tarifa del impuesto de cuota fija se establece un pago estratificado de los impuestos en el régimen simplificado de cuota fija de acuerdo a los ingresos mensuales por ventas como se puede apreciar en la siguiente tabla. (Art 252, Ley de concertación tributaria, ley 822, Nicaragua, 2012)

Estratos	Ingresos mensuales Córdobas		Tarifa mensual en córdobas.	
	Desde	Hasta	Rangos	
1	0.01	10,000.00	Exento	
2	10,000.01	20,000.00	200.00	500.00
3	20,000.01	40,000.00	700.00	1,000.00
4	40,000.01	60,000.00	1,200.00	2,100.00
5	60,000.01	80,000.00	2,400.00	3,600.00
6	80,000.01	100,000.00	4,000.00	5,500.00



## **IV. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1 Hipótesis**

Los pequeños contribuyentes del área urbana en el municipio de Estelí, clasificados en el régimen de cuota fija, por la DGI, se encuentran desinformados sobre el pago y cobro de los impuestos, lo cual tiene incidencia sobre su opinión alrededor de los beneficios que ley 822 representa para ellos.



## 4.2. Operacionalización de variables

<b>Variable Independiente</b>	<b>Sub-Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Técnica</b>	<b>Fuente</b>
Desinformación de los pequeños contribuyentes en el régimen de cuota fija, del área urbana en el municipio de Estelí.	Recaudación de tributos por parte del estado.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Obligaciones.</li><li>• Exoneraciones de ley.</li></ul>	Entrevista	Técnicos de la DGI y administrador
		<ul style="list-style-type: none"><li>• Control en las declaraciones mensuales.</li><li>• Variación en el pago de los impuestos</li></ul>	Encuesta	Comercios en régimen de cuota fija
	Métodos de aplicación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cambios en los mecanismos de aplicación.</li><li>• Tipo de régimen tributario</li></ul>	Entrevista	DGI, administración de rentas públicas del municipio de Estelí
<b>Variable Dependiente</b>	<b>Sub-Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Técnica</b>	<b>Fuente</b>
Incidencia sobre la opinión alrededor de los beneficios que la ley 822 representa para pequeños contribuyentes.	Percepción	<ul style="list-style-type: none"><li>• Conocimiento</li><li>• Frecuencia con la que se informa</li><li>• Medios a través de los cuales de los que recibe la información</li><li>• Opinión</li><li>• Actitud</li></ul>	Encuesta	Pequeños contribuyentes en régimen de cuota fija



## **V. DISEÑO METODOLOGICO**

### **5.1. Tipo de estudio**

#### **5.1.1 Según su enfoque.**

Según nuestro objeto de estudio, el enfoque que realizaremos es cuantitativo descriptivo, reforzado con la técnica cualitativa de la entrevista enfocada en un problema. Los indicadores propuestos de acuerdo a la hipótesis permitirán explicar la percepción que los pequeños contribuyentes clasificados en el régimen cuota fija, tienen sobre la aplicación de la ley 822.

#### **5.1.2 Según su nivel de aplicabilidad**

Este estudio es exploratorio, de acuerdo a la definición que brinda Hernández y Sampieri (2004), los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que únicamente ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio. Esta investigación servirá para ver cómo han abordado la ley 822 desde la percepción de los pequeños contribuyentes, sugiere nuevas preguntas que deben ser respondidas en otros procesos.

#### **5.1.3 Según su nivel de profundidad y finalidad.**

Es un estudio descriptivo, de acuerdo a lo que expone Hernández y Sampieri (2004), estos estudios miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tienen que ver. Aunque, desde luego, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y se manifiesta el problema de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas.



#### **5.1.4 Según su nivel de amplitud en el tiempo**

La investigación es transversal ya que se espera explicar la percepción de pequeños contribuyente en el régimen de cuota fija, durante el segundo semestre del año 2013.

#### **5.2. Universo y Población**

El Universo está constituido por pequeños contribuyentes bajo el régimen de cuota fija en el departamento de Estelí.

La población son todos los comercios del área urbana del municipio de Estelí inscritos en la DGI bajo el régimen simplificado de cuota fija (pequeños contribuyentes) los cuales según el dato brindado por la administración de rentas en Estelí hay **4,044** comercios bajo este régimen tributario

#### **5.3. Tipo de muestreo**

El tipo de muestreo que aplicaremos es probabilístico-aleatorio simple. Se aplicó la fórmula estadística para selección de muestra y se estandarizó el instrumento para la recolección de datos empíricos con pequeños contribuyentes bajo el régimen de cuota fija.



#### 5.4. Tamaño de la muestra

La población es de 4,044 pequeños contribuyentes bajo el régimen simplificado de cuota fija en el municipio de Estelí para esto aplicaremos la siguiente fórmula de la muestra:

$$n = \frac{NZ^2 P * Q}{(N - 1)e^2 + Z^2 P * Q}$$

n = Tamaño de la muestra

P= 0.50

N= 4,044 comercios.

Q= 0.50

Z= 1.64

E= 0.10

$$n = \frac{2,719.185}{41.1024} = 66.15636$$

n= 67 comercios

La muestra es de 67 pequeños contribuyentes del área urbana de la ciudad de Estelí en el régimen simplificado de cuota fija.



## 5.5. Técnicas de recolección de la información

En el presente estudio se optó por la aplicación tres técnicas para la recopilación de datos los cuales son entrevistas abierta (Anexo #1), revisión de fuentes secundarias y encuestas (Anexo #2) de opinión a 67 comercios, que se utilizaran como punto de medición para aplicar nuestras variables de investigación.

## 5.6. Etapas de la investigación

El presente estudio se realizará en cuatro etapas, que se describen a continuación:

**I Etapa:** Planificación del estudio y exploración, en esta primera etapa se realizará la programación de los pasos a realizar lo cual incluye investigación documental (fuentes secundarias), cronograma de actividades

**II Etapa:** Formulación de los instrumentos de recolección de información, formato de encuestas de opinión (semi-estructurada) y entrevistas abiertas. Planificación de la aplicación de la muestra.

**III Etapa:** Trabajo de campo, aplicación de entrevistas semi-estructuradas y entrevistas abiertas a comerciantes, técnicos de la DGI y funcionarios administrativos.

**IV Etapa:** Análisis estadísticos a través del SPSS y ordenamiento de la información para la redacción del informe final.



## VI. Resultados.

### **6.1 Percepción que tienen los pequeños contribuyentes sobre la ley de concertación tributaria (Ley 822) aplicada al régimen simplificado de cuota fija en el área urbana del municipio de Estelí**

Para conocer la percepción que tiene los pequeños contribuyentes sobre la ley de concertación tributaria (822) aplicada al régimen simplificado de cuota fija, se hizo el abordaje, en primer lugar desde su propia percepción y luego desde la opinión de funcionarios de la administración de rentas.

#### **6.1.1 Conocimientos y actitudes de los pequeños contribuyentes, frente a las reformas de la nueva ley de concertación tributaria.**

Se aplicó una encuesta estructurada, a 67 personas, realizando preguntas cerradas para medir escalas ordinales y nominales (SI/NO, Escala de Licker que permite medir actitudes y opiniones), sobre la ley de concertación tributaria.

Estas 67 personas son dueños y dueñas de pequeños comercios en el área urbana del municipio de Estelí, los cuales están ubicados en el régimen tributario de cuota simplificada fija. 51.7% fueron aplicadas a mujeres, y 48.3% hombres, en 21 barrios de Estelí. (Ver anexo 3, tablas 1 y 2)

El 78.3% pertenecen al sector comercio, el 3.3% textil vestuario, 3.3% cuero calzado, 1.7% panificador y el 13.3% al sector servicio, siendo el sector mayormente encuestado el sector comercio (pulperías, comerciantes y distribuidoras) (Ver anexo 4, tabla 1 y 2)

De manera inicial se les preguntó, si tenían conocimientos sobre la nueva ley de concertación tributaria ley 822, de los cuales solo el 23.33% dijo tener conocimientos sobre esta ley, un 76.7% responden no conocer sobre esta ley, lo cual representa un alto porcentaje de desconocimiento ante la misma. (Ver anexo 5, tabla 1)



Se les solicitó que mencionaran tres aspectos positivos sobre la nueva ley 822 habiendo una respuesta negativa en el primer aspecto del 81.7%. De los que brindaron alguna respuesta, mencionaron los siguientes aspectos:

- Ampliación de la base tributaria.
- Declarar importación y exportación
- El impuesto es de acuerdo a mis ingresos
- El pago es mensual
- Es necesario contar con un sistema tributario para progresividad, generalidad y simplicidad.
- Mejor control del inventario
- Montar un registro contable
- No habrá evasión de impuestos

(Ver anexo 5, respuesta #1)

En la respuesta al segundo aspecto, podemos observar un aumento en la cantidad de comerciantes, que dan una negativa sobre conocer aspectos sobre la ley 822, con un 83.3% de comerciantes que no responde, teniendo como respuesta los siguientes aspectos:

- Esto hace que uno tenga un mejor control en el negocio
- Impuestos de valor agregado, por adquisición de ventas y servicios.
- Inventariar el negocio
- La cuota se debe aplicar a alguien que no tiene un ingreso determinado
- Manda a gravar las donaciones a las ONG
- Mejora condiciones para aumentar de productividad
- Se aplica a ricos y pobres.
- Tengo un pago de impuesto fijo.

(Ver anexo 5, respuesta #2)



En la tercera respuesta el aumento de comercios que no responde es aún mayor, con un 88.3% de comercios que desconocen aspectos positivos sobre la ley 822, ley de concertación tributaria, las respuestas resultantes fueron las siguientes:

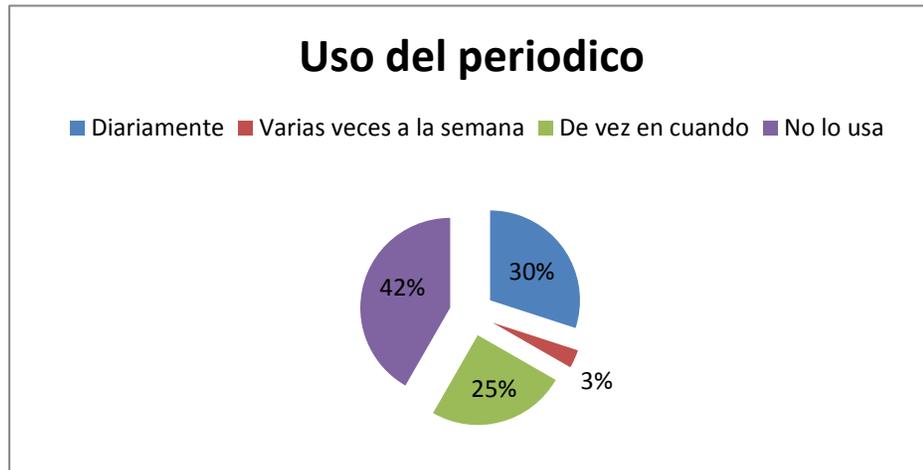
- Declaración mensual a la DGI y declaración anual de Bienes y servicios.
- Este pago es con el fin de proveer al estado los recursos necesarios para el financiamiento del gasto público.
- Rebajo impuestos a los que ganan más salario.
- Se lleva mejor control del dinero recaudado.

(Ver anexo 5, respuesta #3)

Con la descripción de las respuestas a los tres aspectos que se solicitó a los comerciantes se observa, el porcentaje de comerciantes, que tienen conocimiento sobre la ley 822 y los aspectos sobre los cuales ellos tienen mayor conocimiento. La mayor parte de los comerciantes no conocen al menos un aspecto sobre la ley 822, ley de concertación tributaria, la cual rige el pago de los tributos en Nicaragua de acuerdo a su actividad económica, específicamente en este caso en el régimen simplificado de cuota fija, ya que los encuestados son pertenecientes a este régimen tributario o están bajo el mismo.

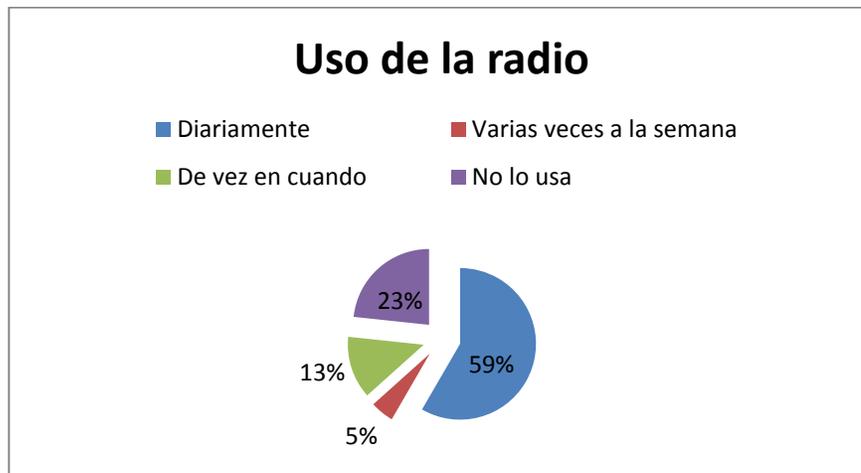
Para indagar algunas de las razones sobre el nivel de información de los comerciantes, se les pregunto, la frecuencia de utilización de algunos medios de información, para conocer la situación del país, obteniendo los siguientes resultados:

- El uso del periódico, el 30% lo usa diariamente, el 3.3% varias veces a la semana, 25% de vez en cuando y un 41% no lo usa. (Ver anexo 6, tabla #1)



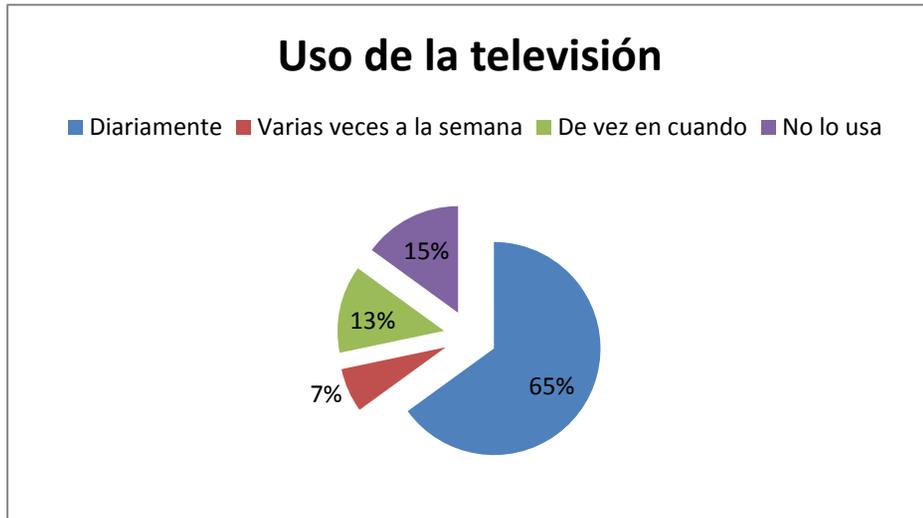
Grafica #1

- Uso de la radio, 58.3% lo usa diariamente, el 5% varias veces a la semana, 13.3% de vez en cuando y un 23.3% no lo usa. (Ver anexo 6, tabla #2)



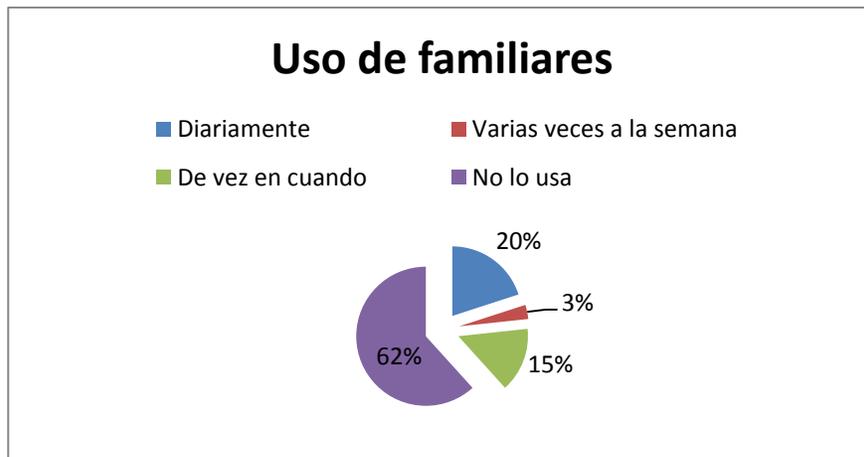
Grafica #2

- Uso de la Televisión, 65% la usa diariamente, 6.7% varias veces a la semana, 13.3% de vez en cuando y el 15% no lo usa. (Ver anexo 6, tabla #3)



Grafica #3

- Uso de los familiares para informarse, el 20% nos respondió diariamente, el 3.3% varias veces a la semana, el 15% de vez en cuando y el 67 % no se informa a través de los familiares. (Ver anexo 6, tabla # 4)



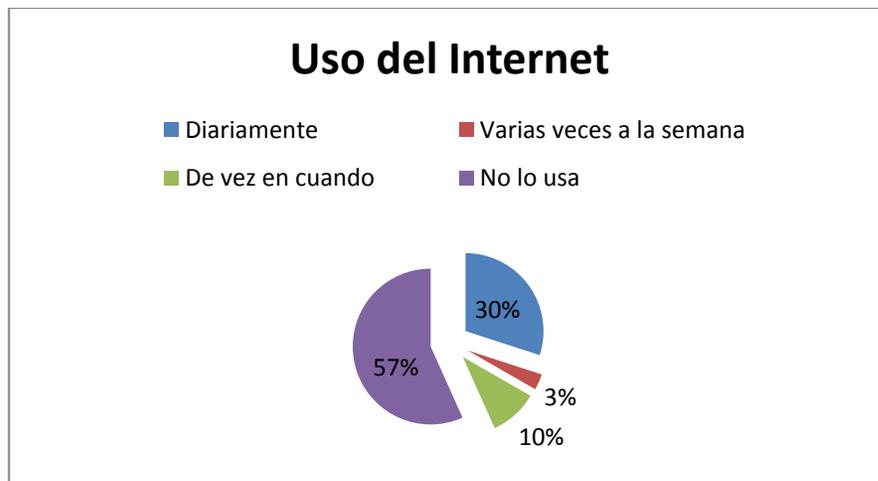
Grafica #4

- Uso de amigos para informarse, 16.7% diariamente, varias veces a la semana 5%, el 13.3% responde que de vez en cuando y el 65% no lo usa. (Ver anexo 6, tabla # 5)



Grafica #5

- Uso del Internet, siendo este medio una de las herramientas de información más amplias, el 30% de los comerciantes nos respondieron que lo usan diariamente, el 3.3% varias veces a la semana, el 10% de vez en cuando y el 56.7% no lo usa. (Ver anexo 6, Tabla # 6)



Grafica#6

De los resultados obtenidos, se observa que el medio de información más utilizado por los comerciantes encuestados o con mayor frecuencia de uso, es la televisión y el menor utilización, es la obtención de información a través de amigos. Así mismo se

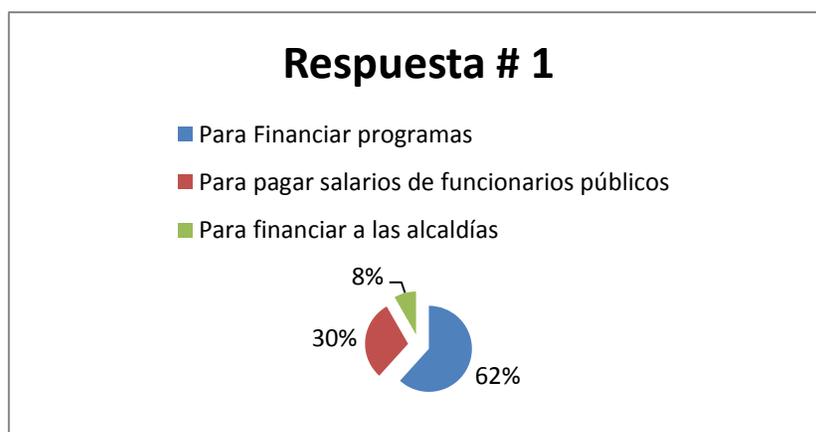


puede ver la beligerancia que tienen los medios de comunicación televisivos en la transmisión de información en el país.

Una vez establecido, los medios que utilizan los comerciantes encuestados para conocer la situación del país, se les pregunto que, ¿Qué tan informados se consideraban en relación al tema de pago y cobro de los impuestos? Los cuales en su mayoría se consideran poco informados con un 53.3%, informados 18.3%, muy bien informado 13.3% y nada informado 15%. (Ver anexo 7, tabla # 1)

A pesar de la respuesta anterior, casi el total de los comerciantes respondieron afirmativamente conocer sobre las Instituciones de gobierno encargadas de recaudar los impuestos tanto a nivel nacional, como a nivel municipal. (Ver anexo 7, tablas # 2 y 3)

Después de indagar, los niveles de información y el conocimiento sobre las entidades encargadas, de recaudar y controlar el pago de los impuestos, se preguntó a los comerciantes, sobre ¿desde su opinión cuales son los dos principales usos que se les daba a los impuestos en Nicaragua?, esto con el objetivo de conocer los conocimientos que tienen los comerciantes y su percepción sobre el uso de los impuestos por parte del estado nicaragüense. A continuación se presentan los resultados obtenidos:

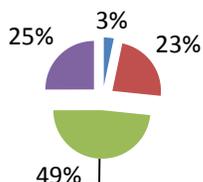


Grafica #6(Ver anexo 8, respuesta # 1)



## Respuesta #2

- Para Financiar programas
- Para pagar salarios de funcionarios públicos
- Para financiar a las alcaldías
- Para pagar la deuda del estado



Grafica #7(Ver anexo 8, respuesta # 2)

En la primera respuesta se puede observar, que en su mayoría, los encuestados opinan que el gobierno utiliza los impuestos recaudados para financiar programas sociales, esto describiendo una buena percepción en la primera respuesta del uso de los impuestos por parte del gobierno.

En la segunda respuesta predomina, el financiamiento de las alcaldías, esto con el objetivo, de que la municipalidad pueda funcionar en beneficio de sus ciudadanos, también reflejando aspectos positivos sobre el uso de los impuestos.

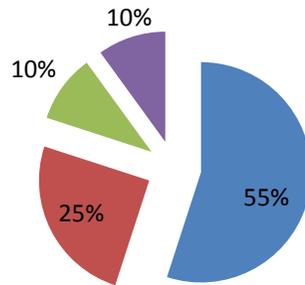
Ahora si bien observamos la opinión que tienen los comerciantes sobre el uso que le da a los impuestos el gobierno, veamos la conciencia que presentan los comerciantes, sobre el pago de los mismos, para lograr esto se realizaron una serie de afirmaciones a las cuales los comerciantes respondieron de la siguiente manera:

- **Debemos pagar impuestos porque:**



### Los impuestos sirven para mejorar las condiciones de los nicaragüenses.

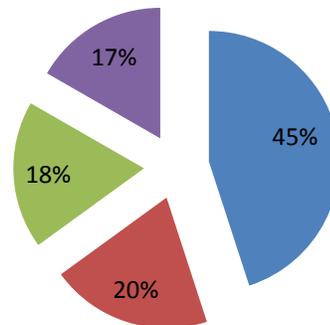
■ Muy de acuerdo ■ De acuerdo ■ En desacuerdo ■ Muy en desacuerdo



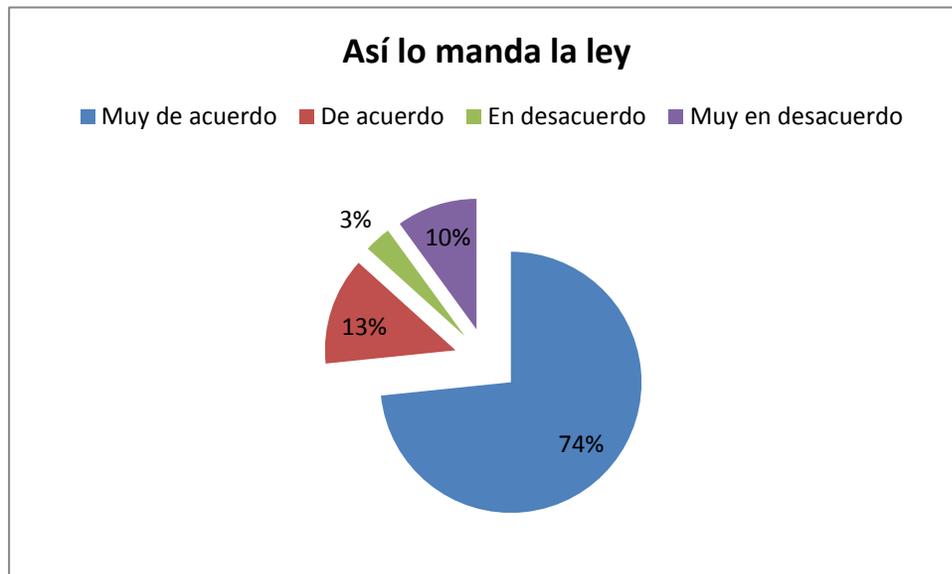
Grafica #8(Ver anexo # 9)

### Es la forma de financiar los gastos del estado

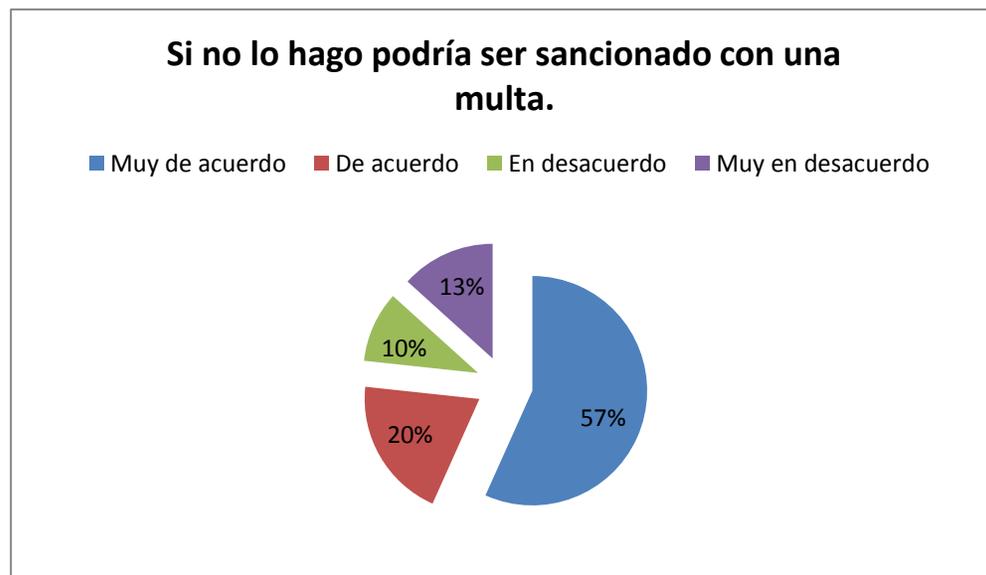
■ Muy de acuerdo ■ De acuerdo ■ En desacuerdo ■ Muy en desacuerdo



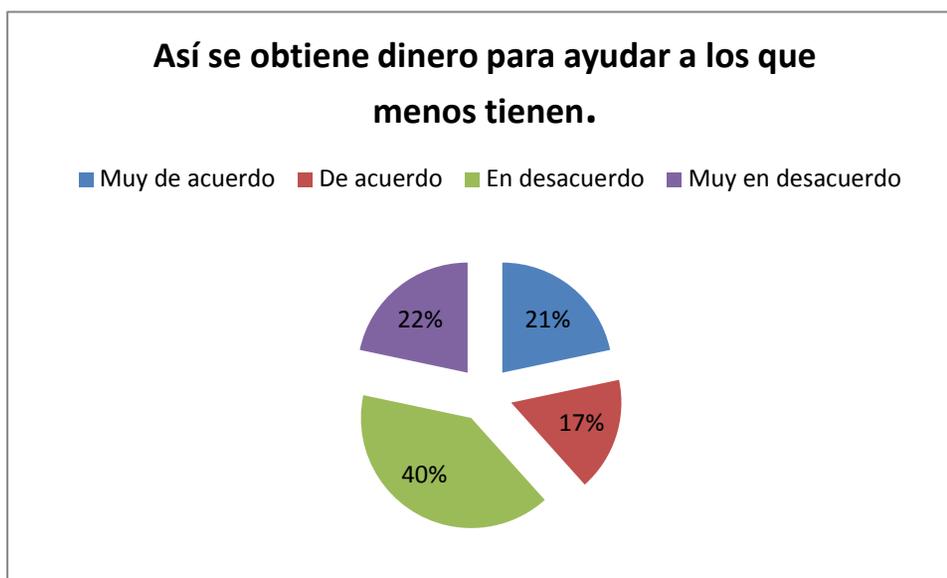
Grafica #9(Ver anexo # 9)



Grafica #10(Ver anexo # 9)



Grafica #11(Ver anexo # 9)



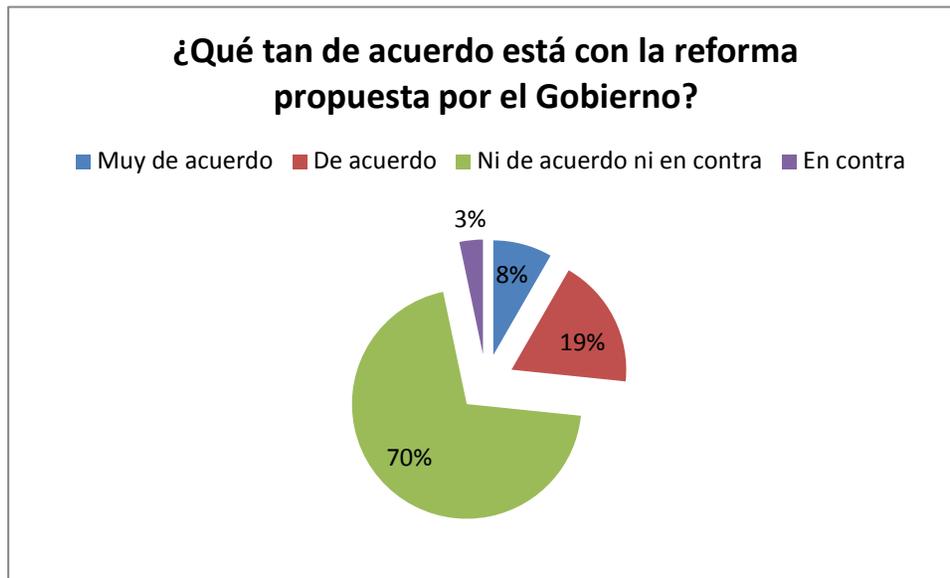
Grafica #12(Ver anexo # 9)

A través de estas afirmaciones podemos ver la conciencia tributaria que tienen los comerciantes en el municipio de Estelí, a pesar que anteriormente, afirman no tener conocimientos específicos sobre la ley de concertación tributaria, pero aquí se puede apreciar que una mayoría pago sus impuestos por temor a las multas.

Sobre su opinión en relación a la importancia que tiene la nueva ley de concertación tributaria como reforma a la manera de declarar los impuestos y sus mecanismos en comparación a la antigua ley de equidad fiscal; teniendo los siguientes resultados:



Grafica#13(Ver anexo # 10, tabla 1)

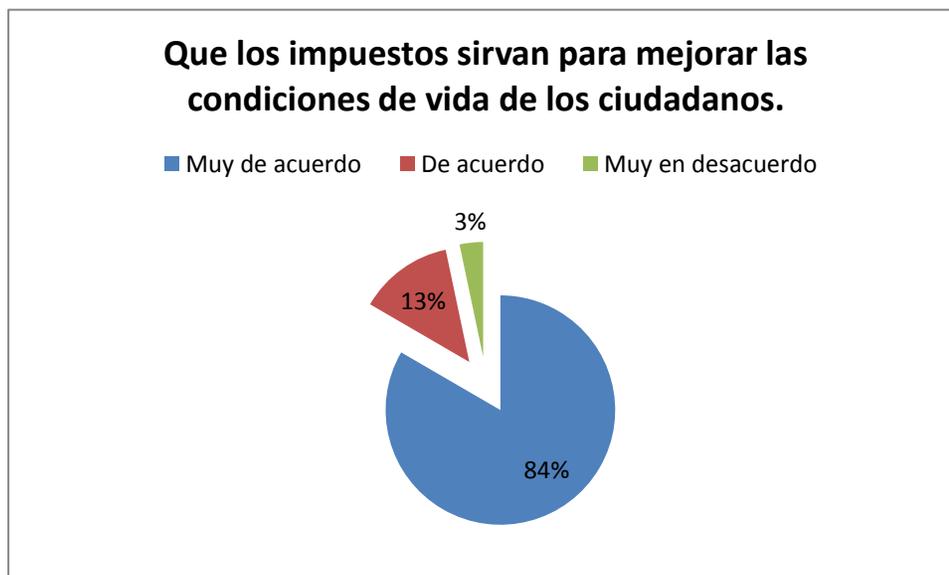


Grafica #14(Ver anexo # 10, tabla 2)

En las gráficas anteriores se puede ver que estos le dan poca importancia a la reforma tributaria realizada por el gobierno, mostrando desinterés en los resultados obtenidos.

Para medir su actitud, se realizaron preguntas al estilo escala de liker, a continuación se presentan los resultados obtenidos:

➤ **Una reforma tributaria debería permitir:**



Grafica #15 (Ver anexo # 11)

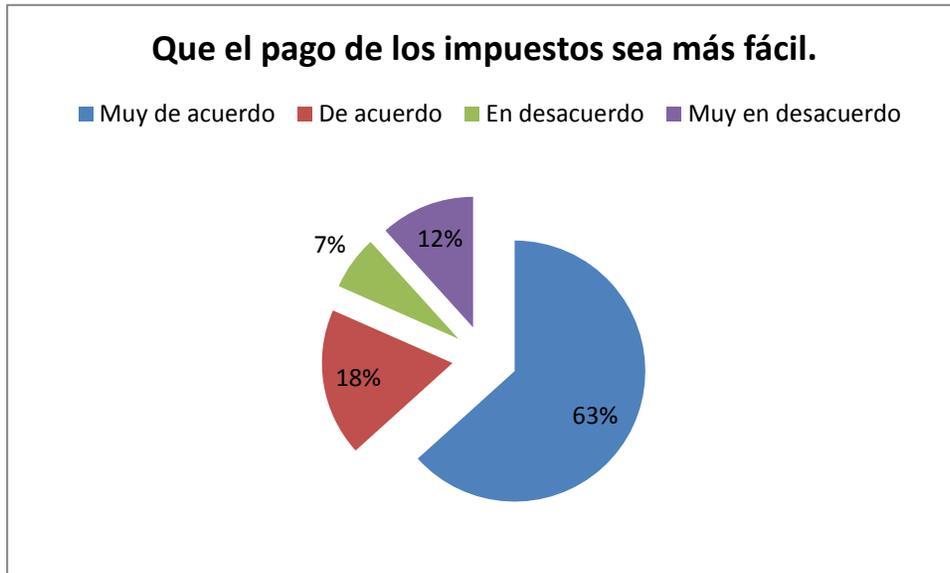
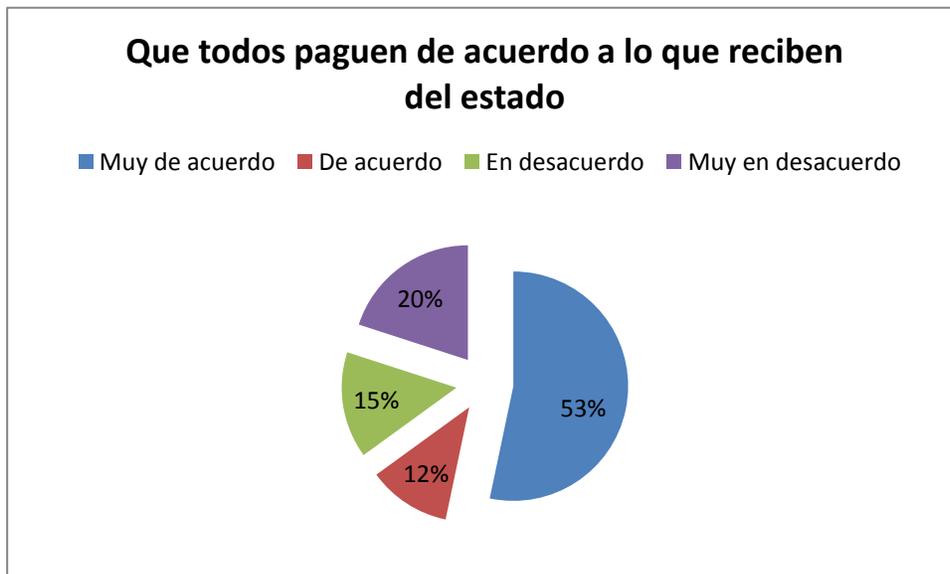


Grafico # 16 (Ver anexo # 11)



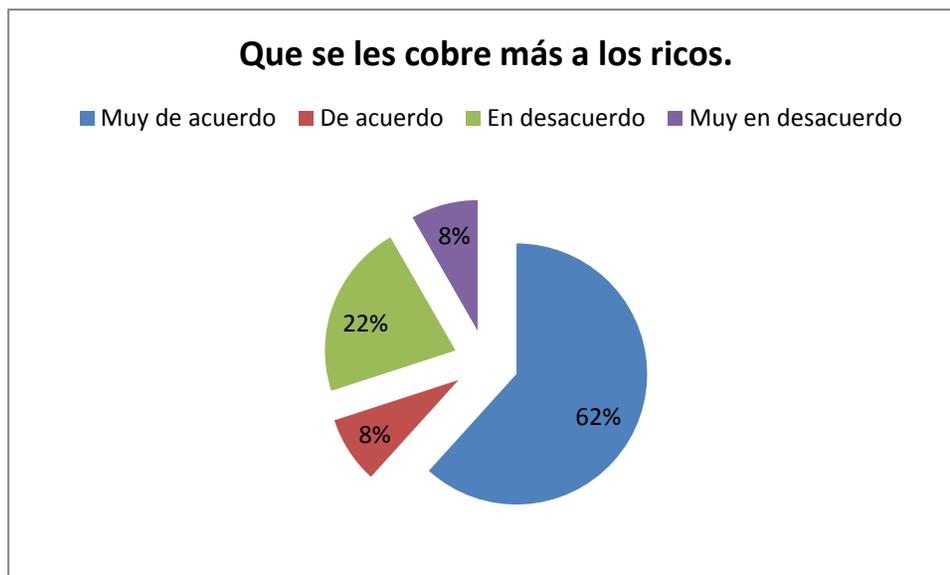
Grafica # 17 (Ver anexo # 12)

En los gráficos 15, 16, se puede observar, la concordancia que hay entre la opinión que tienen los comerciantes, con los nuevos elementos que tiene la nueva ley de concertación tributaria en el régimen simplificado de cuota fija, como es la simplificación del pago de la cuota a través de un sistema computarizado y el mayor control que ejerce este sistema con la recepción de los tributos los cuales son utilizados en el gasto



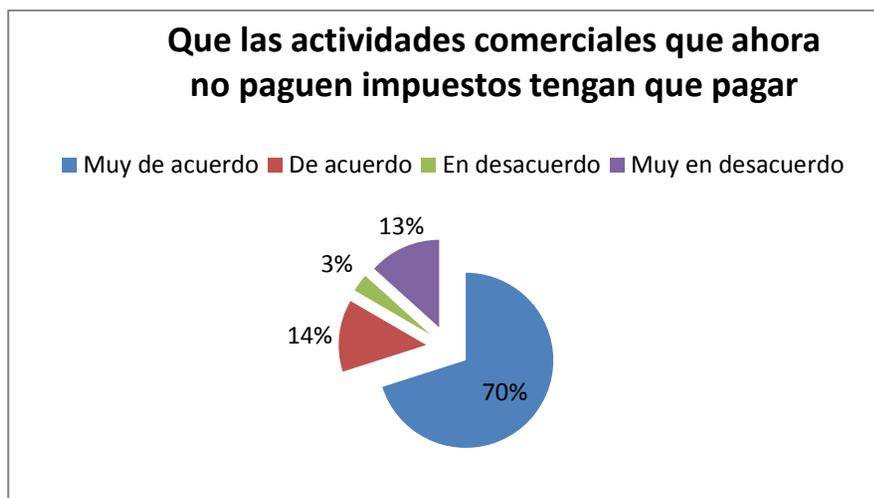
público. Por otro lado podemos ver en la gráfica # 17 en su mayoría responden que el tributo debe ser de acuerdo a los beneficios recibidos de manera directa por el estado.

Un 62% de las personas opinan que se les debe cobrar más a los ricos, como puede verse a continuación:



Gráfica # 18 (Ver anexo #11)

El 70% está muy de acuerdo en relación a que las actividades comerciales que ahora no paguen impuestos tengan que pagar:



Gráfica#19

(Ver anexo #11)



En la gráfica 18 y 19 expresan su expectativa sobre la aplicación de la ley, en relación a alcanzar equidad con la ley ya que esta define el pago estratificado de acuerdo a los ingresos percibidos al igual que se amplió la cobertura del régimen de cuota fija, al igual que exige que todos los comercios para poder funcionar tienen que estar inscritos en la Administración de Rentas ya sean estos formales o informales.

### **6.1.2 Opinión de los funcionarios de la Administración de Rentas Estelí**

Se aplicaron entrevistas a profundidad enfocadas en un problema, para conocer la opinión que tienen los funcionarios de la DGI en Estelí, sobre los conocimientos y las actitudes de los pequeños contribuyentes que están bajo el régimen de cuota fija, considerando que como expertos en materia de tributos, son lo que mejor conocen la perspectiva que se tiene sobre la aplicación y cumplimiento de la ley 822.

El aumento en la base imponible de recaudación de un tributo o impuesto, aumentará la recaudación de tributos por el estado o por la institución encargada de esto. En entrevista realizada al Licenciado Oscar Cisne expresa que en un muestreo realizado a nivel nacional por la DGI a 20 mil contribuyentes bajo el régimen simplificado de cuota fija con el objetivo de ver el comportamiento de estos tras el primer semestre de aprobación de la ley de concertación tributaria (Primer semestre 2013 Enero-Julio), se conoce que de 20 mil comercios que antes de la aprobación de esta ley solo tributaban 80,000 mil córdobas mensuales al estado, ahora con la nueva ley y su reglamentación en los primeros 6 meses tributan cerca de 450,000 mil córdobas mensuales, habiendo un incremento en la recaudación de 562% aproximadamente.

De acuerdo a este resultado, el Licenciado Cisne menciona que ***“la ley está cumpliendo con los objetivos establecidos desde la creación de la misma”***, aunque la no fue creada solo con el objetivo de mejoramiento del sistema tributario, también con el de cumplir con los objetivos fiscales establecidos por el Plan de Desarrollo Humano 2012-2016.



Desde la percepción de los funcionarios de la DGI, de manera inicial ha hubo un rechazo a la nueva base imponible en el régimen simplificado de cuota fija, la cual establece que el pago mínimo de la cuota fija es de C\$ 200.00 córdobas mensuales. Este rechazo es debido a que muchos comerciantes amparados en este régimen pagaban cuotas de hasta C\$ 20.00 córdobas mensuales, sintiendo que el aumento de C\$ 20 córdobas mensuales a C\$ 200 córdobas es un aumento exagerado en el pago de sus impuestos.

Los pequeños comercios, recientes este aumento tributario por el hecho, que no llevan un control simple de sus ingresos y egresos lo cual no les permite medir y controlar sus gastos y ganancias. Aunque hay otro sector de los pequeños comercios que se siente muy afectado por este impuesto y es aquel que percibe un ingreso menor a los C\$ 10,000 córdobas mensuales, aunque el sistema establezca que aquellos que tienen un ingreso menor a los diez mil córdobas se exoneran del pago de impuesto, estos no cumplen con el otro requisito que es ser mayor de 60 años, por ende el sistema les grava el impuesto mínimo que es de C\$200 córdobas mensuales.

Existen comercios con mayor y mediano ingreso que antes cotizaban, C\$ 500.00 córdobas mensuales y ahora de acuerdo a lo que reportan de ingresos mensuales, en concordancia con lo establecido en el sistema de estratificación tributaria, les correspondería pagar entre C\$ 2,000 a C\$ 4,000 córdobas mensuales, estos también rechazan el aumento, no obstante la DGI realiza una valoración cuando es meritorio hacerle rebajas de tributos a los negocios.

Se puede observar a través de la percepción de los funcionarios de la DGI, el descontento que han tenido los pequeños comerciantes con la aplicación de esta ley, por el incremento en la base imponible del pago de sus impuestos, esto debido a la falta de cultura tributaria, si bien es cierto que los comerciantes pagan sus impuestos mas no quiere decir que están, conscientes de la importancia de estos ya que no hay mucho acceso a la información, es real que la información está disponible en medios de comunicación como internet y en el diario oficial del estado La Gaceta, pero nos



todos los comerciantes tienen la capacidad para tener acceso a estos medios o el conocimiento, limitantes que les afectan a ellos y otros sectores de la población.

## **6.2 Mecanismos de aplicación y su impacto en la recaudación de los tributos por parte de la DGI, a los pequeños comercios bajo el régimen simplificado de cuota fija.**

Los mecanismos de aplicación, son una serie de elementos o pasos a seguir, que están establecidos en una ley o reglamento, a través de los cuales se realizó un control o seguimiento, de los entes comerciales, sociales, jurídicos y estatales con el objetivo de velar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a la finalidad de sus actividades. Siempre partiendo de la norma, reglamentos y disposiciones que establezcan las leyes del país, en concordancia con la finalidad que tenga la entidad u organización.

En el caso de las entidades que su finalidad es comercial, sus obligaciones son normadas y reglamentadas por la Ley de concertación tributaria, ley 822. Para el análisis de este estudio, se enfocara en los comercios amparados bajo el régimen simplificado de cuota fija, en el área urbana del municipio de Estelí.

Con el objetivo de elaborar este análisis se utilizaron herramientas de recaudación de información como entrevistas a funcionarios de la DGI (Dirección general de Ingresos) en el municipio de Estelí, así como encuestas semi-estructuradas a comerciantes bajo el régimen simplificado de cuota fija en el área urbana del municipio de Estelí.

Según entrevista realizada al Ingeniero Erick Olivas, Delegado de la Administración de rentas, en el municipio de Estelí (DGI), el primer elemento con el cual deben contar los comercios, que deseen pertenecer al régimen simplificado de cuota fija, es el de tener un ingreso menor a C\$ 100,000 Córdobas mensuales según el artículo 251 de la ley 822. Los comerciantes deben cumplir con una serie de requisitos establecidos por la ley de concertación tributaria 822, en las disposiciones establecidas para el régimen simplificado de cuota fija.



Además de cumplir con lo referido al ingreso límite anual, el primer paso que debe hacer el contribuyente, que quiera acogerse a este sistema, es inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y en el Régimen Simplificado de Cuota Fija en la Dirección General de Ingresos (DGI).

“En ese momento se comenzará el control del contribuyente. Se analizará quién es el solicitante, qué hace, dónde está, cuántos son sus inventarios y sus ingresos.

Este es el gran reto que tiene esta ley, porque requerirá de mucha fiscalización, control y mucha voluntad política”.

Los elementos con los que deben cumplir los contribuyentes para pertenecer al régimen simplificado de cuota fija, establecidos en el artículo número 258, los cuales se menciona anteriormente en este documento coinciden con lo expuesto por el entrevistado.

En este último aspecto el Ingeniero Olivas nos aclara que la renta tiene personal que realiza inspecciones a los comercios para verificar en base a su inventario la capacidad con que cuenta para la venta de sus productos, a través del cual se establece el estimado monetario que pagarán como impuesto en este régimen.

Cabe destacar que los inspectores de la DGI (Dirección General de ingresos), no establecen el monto fijo que pagarán los comerciantes, ya que ahora la Institución cuenta con un sistema computarizado el cual define una estratificación monetaria, a la cual estará sujeto el comerciante. Esta estratificación está contemplada en los artículos 252 de la base imponible y el 253 de la estratificación de los contribuyentes, de la misma ley. Dentro de esta estratificación se menciona, a los comerciantes que son exentos del pago de la cuota fija, los cuales como se muestra anteriormente, son los comercios que tengan un ingreso menor a los C\$ 10,000.00 córdobas mensuales, sin embargo estos deben cumplir con otro requerimiento el cual es ser mayor de 60 años, según lo establece el artículo 248 de la presente ley.



Se han presentado casos de contribuyentes que con conocimiento de causa, trasladan el titular del negocio a sus padres, cayendo en un elemento de evasión fiscal, por lo cual se está realizando una revisión de la ley para reglamentarla y evitar estos vacíos legales, los cuales dan pie a la evasión fiscal, pudiéndose convertir en un desfaldo contra el estado, negocios los cuales pueden ser multados y hasta llegar al cierre definitivo de sus operaciones.

Por otro lado, se pueden ver otros casos, que si bien la ley los define como comercios dentro de la cuota fija, hay comercios que no deberían ampararse dentro de esta, porque su fin o actividad comercial crean contradicciones con la ley, ya que establece que todo comercio que sus productos en general graven IVA (Impuesto al Valor Agregado) deberán pertenecer al régimen general, como por ejemplo las Ferreterías donde todos sus productos gravan el IVA, considerando además que los comerciantes de la cuota fija tiene el beneficio, de que los comercios que pertenecen a este régimen ya tienen integrado el pago del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) esto establecido en el artículo 259, en el cual se establecen la no obligatoriedad del pago de los impuestos anteriormente mencionados

A pesar de estos casos, la ley 822 de concertación tributaria ha mejorado tanto en mecanismo de control como de aplicación del impuesto, así como la aplicación de la ley de equidad fiscal, por los siguientes motivos:

- El sistema computarizado no solo elimina el hecho de la existencia de coima (fraude), a raíz de que los fiscalizadores establecían cuotas a voluntad, sino que ahora de acuerdo a un monto ponderado el sistema establece la cuota;
- Por otro lado el sistema simplifica el cálculo del impuesto a imponer.
- Este sistema impone que hasta el contribuyente exonerado, debe tener un registro simple de sus actividades comerciales y financieras, las cuales deben ser presentadas cuando la Administración de rentas lo requiera.



La ley también, regula y reglamenta las actividades comerciales, personas y organizaciones que no pueden ampararse al régimen simplificado de cuota fija, esto es establecido por el artículo 249 de la ley de concertación tributaria el cual sita que:

Quedan excluidos de este Régimen, los contribuyentes siguientes:

1. Las personas jurídicas;
2. Los importadores;
3. Los exportadores;
4. Establecimientos permanentes de personas no residentes;
5. Administradores de fideicomisos;
6. Sociedades de hecho; (**unión de facto** entre dos o más personas para explotar de manera común una actividad comercial)
7. Las personas naturales que ejerzan profesiones liberales; y (Profesionales que no laboran bajo un contrato laboral y sus honorarios son percibidos bajo servicios personalizados ejemplo Médicos, Abogados)
8. Las personas naturales inscritas como proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios en monto superior a cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00) por transacción.

Además de lo anteriormente mencionado el Artículo. 250 menciona Otro tipo de comercios los cuales son excluidos por la ley, como los siguientes:

- Quedan excluidos de este régimen, los contribuyentes que estén ubicados en centros comerciales, plazas de compras y localidades similares.

En el caso de los profesionales que perciben más de C\$50,000.00, los cuales de acuerdo a la ley de concertación tributaria 822, en el régimen simplificada de cuota fija, establece que todo actividad lucrativa que perciba un ingreso menor a los



C\$1,200, 000.000 córdobas anuales pueden acogerse bajo los beneficios del régimen de cuota fija, sin embargo nos comenta el Ingeniero Olivas que estos profesionales no pueden pertenecer a este régimen de cuota fija ya que a estos se les retiene el IR (Impuesto sobre la Renta).

A manera de conclusión sobre este aspecto, se puede mencionar que los pequeños contribuyentes, amparados bajo el régimen simplificado de cuota fija, perciben el beneficio de suspensión temporal de pago del impuesto de acuerdo a lo establecido por el artículo 255 Suspensión temporal de la tarifa el cual establece lo siguiente:

El pago de la tarifa se suspenderá a quienes presenten pérdidas por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobados. En estos casos, la suspensión será hasta por la suma que corresponda al pago de la cuota por un período de hasta doce meses, conforme lo establezca la Administración Tributaria, mediante disposición administrativa.

### **6.3 Influencia de los mecanismos de aplicación de la ley 822, en las declaraciones fiscales que realizan los pequeños contribuyentes del municipio de Estelí**

Para identificar la influencia que tienen los mecanismos de aplicación de la ley 822, en las declaraciones fiscales que realizan los pequeños contribuyentes de municipio de Estelí, de manera inicial se preguntó a los comerciantes si la nueva ley afectó a los comercios, en cuanto a un cambio referente a como estaba su régimen de tributación con la ley de Equidad fiscal, dentro de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:





En el grafico # 20 se pudo apreciar que el cambio en el pago de los tributos afecto a la mayoría de los pequeños comercios, ya que muchos de estos pagaban una cuota mensual inferior a la nueva base imponible la cual es de C\$ 200 córdobas mensuales.

Posteriormente se le preguntó a los comerciantes si han percibido algún beneficio por parte de esta nueva ley, respondiendo en su mayoría de forma negativa como se muestra en la gráfica # 21, la mayoría con un 87% responden no haber recibido ningún beneficio por parte de esta nueva ley.

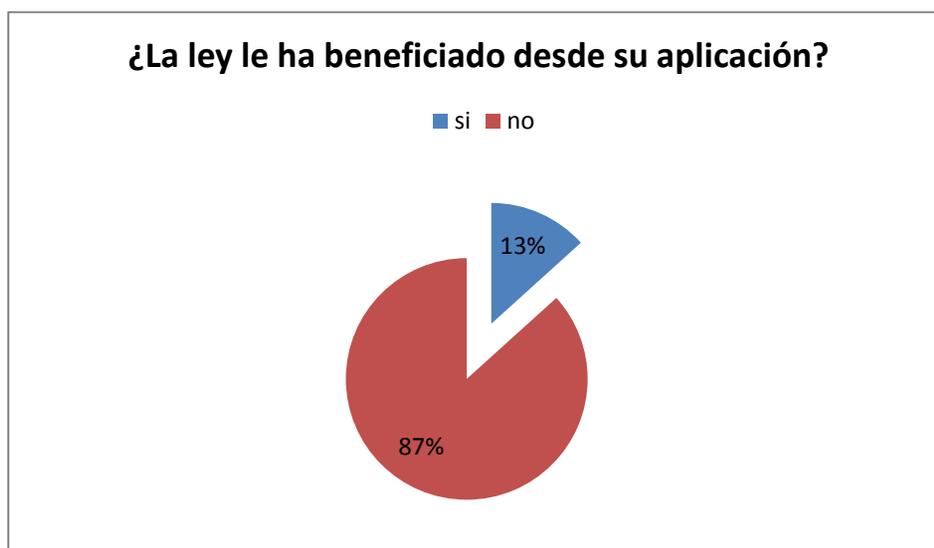


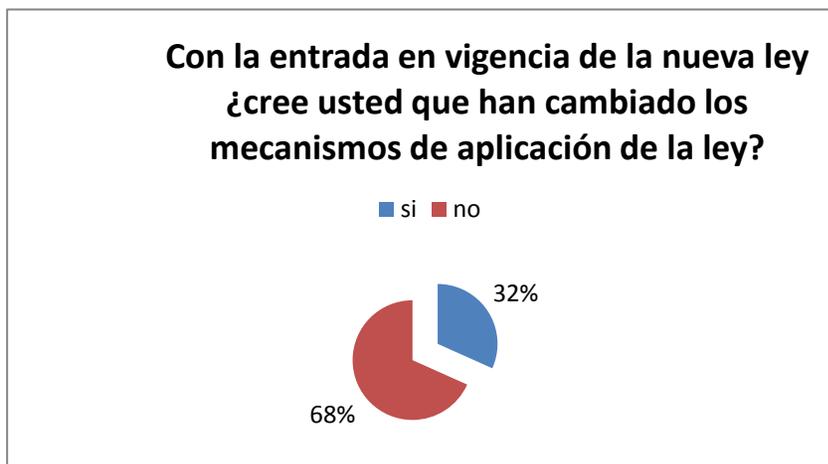
Grafico #21(ver anexo #12, tabla #2)

A pesar de que la mayoría de los comerciantes expresan no haber obtenido ningún beneficio por parte de la nueva ley, y de igual manera tener un aumento en sus declaraciones fiscales, estos expresan que la afectación a sus ingresos ha sido poca como se muestra en el grafico # 22:



Grafico #22 (Ver anexo 12, tabla # 3)

Con la ley 822, hubo un aumento en la base imponible, aumentando está el pago mínimo de la cuota, hay una estratificación por ingresos, una ampliación en el techo de los comercios que de acuerdo a sus ingresos pueden pertenecer a este régimen, sin embargo el 68% de los comerciantes afirman que no ha habido un cambio en los mecanismos de aplicación de la ley, como se muestra en el grafico siguiente:

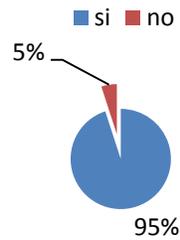


Grafica #23. (Ver anexo #12, tabla #4)

Con la aplicación de esta ley, los comerciantes en su mayoría afirman que sus ingresos se han visto poco afectados, a pesar de esto, casi el total afirman que con la nueva ley ha habido un aumento en el precio de la canasta, lo cual ha afectado a los consumidores como se muestra en las gráficas 24 y 25.

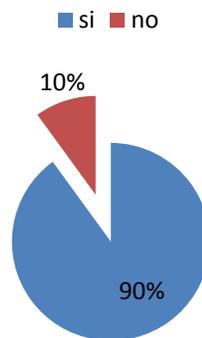


**¿Con la aplicación de la nueva ley se han aumentado los precios de los productos de la canasta básica?**



Grafica # 24 (Ver anexo 12, tabla #5)

**¿De ser afirmativa la respuesta anterior, este aumento en los precios es significativo para el consumidor?**



Grafica # 25 (Ver anexo 12, tabla #6)



#### **6.4 Propuestas que contribuyan a mejorar los mecanismos de recaudación, tomando en cuenta la opinión de los pequeños contribuyentes**

Según la percepción de los pequeños contribuyentes, surgen las siguientes propuestas:

Las capacitaciones que el gobierno o la DGI brinde a los comerciantes será de gran importancia ya que ayudara a las pequeñas y medianas empresas como: pulperías, farmacias, ferretería, librería y muchas más a facilitar el manejo de sus negocios y así poder mejorar la fiscalización a nivel nacional y poder cumplir con los planes sociales que establece el gobierno.

Es necesario que los comerciantes conozcan las ventajas y desventajas que tendrá la ley de concertación tributaria esto lo puede hacer por medio de un medio televisivo perteneciente directamente al estado.

Según la ley estos impuestos recaudados serán empleados para obras sociales, lo cual será de gran ayuda para un fortalecimiento económico en las familias más pobres. Pero es necesario demostrarlo a los pequeños comerciantes para que se sientan satisfechos de que están aportando para proyectos de gran importancia en la sociedad.

La ley de concertación tributaria en el régimen de cuota fija exonera negocios cuyos ingresos son menores a 10,000 córdobas, también dentro de estas exoneraciones se debería incluir a las personas con discapacidad a través de una reforma que las incluya en la ley 822

Realizar un consenso tomando en cuenta a los pequeños y medianos comerciantes para que estos aporten elementos para mejorar los mecanismos de recaudación y otros aspectos que no hayan sido tomados en cuenta por el gobierno



## VII. Conclusiones.

Los pequeños contribuyentes del área urbana en el municipio de Estelí, clasificados en el régimen de cuota fija, por la DGI, se encuentran desinformados sobre el pago y cobro de los impuestos, lo cual ha generado una percepción poco favorable sobre los beneficios que obtienen a partir de la aplicación de la ley 822 representa para ellos, esta afirmación se fundamenta en las siguientes afirmaciones:

- El 76% de los pequeños contribuyentes encuestados no conocen la ley 822.
- El 81.7% no responde a la pregunta sobre un aspecto importante que la ley 822 represente para ellos.

La desinformación puede tener sus causas en dos elementos importantes:

1. La frecuencia con la que se informan sobre los acontecimientos del entorno y que les afectan directamente, y los medios de información a través de los cuales obtienen conocimiento.
2. La administración de rentas tiene limitaciones de personal para informar a este sector sobre los nuevos mecanismos de aplicación de la ley.

La actitud de los pequeños contribuyentes es apática y expresan resistencia, esta afirmación se sustenta en base a los siguientes resultados:

- En primer lugar el 73% respondió que pagan sus impuestos por mandato de ley.
- El 56% paga por evitarse la multa, no por conciencia de cumplir con un deber.
- El 61.7% le da poca importancia a la ley.
- Al aplicarse las preguntas al estilo Escala de Licker, para medir actitud, el 70% no está ni de acuerdo, ni en contra de la ley, y el 61.7% expresa que la ley no es importante, lo que permite deducir una actitud indiferente.

Los pequeños contribuyentes muestran una actitud resistente a la nueva imposición tributaria, ya que no están de acuerdo con la base imponible, anteriormente había algunos que pagaban 20 córdobas mensuales de impuestos, sienten que este aumento

---



es exagerado, aunque en su mayoría opinan que la afectación a sus ingresos es mínima.

Con este estudio que los mecanismos de aplicación de la Nueva ley de concertación tributaria Ley 822 aplicados por la Administración de Rentas del Municipio de Estelí, se encuentran definidos, por la Ley y su reglamento.

A pesar de las mejoras que ha tenido la ley en relación a la ley de equidad fiscal, como lo son la simplificación de monto a imponer a los comerciantes, a través del sistema computarizado con que cuenta la renta y la estratificación de los impuestos en base al promedio de sus ingresos mensuales, hay vacíos legales todavía por mejorar, como el hecho de que hay comerciantes que perciben ingresos menores a 10,000 córdobas y según la ley deberían ser exonerados del pago del impuesto, pero estos no cumplen con el otro requisito como lo es ser mayor de 60 años, es por esto que el sistema les grava el monto mínimo del impuesto.

De igual forma este elemento de exoneración se ha convertido en un posible escudo fiscal, ya que hay comerciantes que pasan el titular del bien a sus padres o, a una persona que cumpla con los requisitos para esta exoneración. Es por esto que se realiza una inspección en el comercio, en especial cuando se da un caso de exoneración, para valorar si realmente el adulto mayor es el dueño del comercio.

Por otra parte una de las problemáticas que más tubo la renta, es la resistencia e inconformidad que presentaron muchos comerciantes, con la aplicación de la nueva ley, ya que esta les exigía presentar una serie de documentos y registros contables que con la ley anterior no presentaban muchos comercios, al igual que el aumento de la base imponible y la nueva estratificación de acuerdo a sus ingresos.

La administración de rentas valora algunos casos basándose en sus inventarios, para disminuir la cuota del impuesto, a pesar de esto mucha de la inconformidad tiene



relación con la de conocimiento de la nueva Ley, hay muchos comerciantes en el régimen de cuota fija que desconocen la ley, la administración de rentas no solo aclara las dudas que tengan los comerciantes sino que también se les resuelve en la medida que la ley lo permite.

## **VIII. Recomendaciones**

- Promover campañas informativas, no solo en medios estatales, sino en medios de comunicación privados, como radio, televisión, diarios, internet, etc. Que instruya a los comerciantes no solo sobre la nueva ley de concertación tributaria sino también sobre los espacios donde estos se puedan informar con mayor profundidad sobre esta.
- Que la Administración de Rentas de Estelí establezca alianzas con diferentes Universidades, con el objetivo de que estudiantes de las carreras de ciencias económicas sirvan como capacitadores de los comerciantes sobre la nueva ley de concertación tributaria en el régimen de cuota fija.
- Crear de manera conjunta a través de alianzas, espacios de capacitación sobre la ley de concertación tributaria en el régimen de cuota fija, mecanismos de aplicación, importancia y conciencia tributaria.
- Realizar campañas de concientización enfocadas a incentivar a los comerciantes sobre las necesidades de organizarse en asociaciones y cámaras de comercio con el objetivo que los pequeños contribuyentes puedan participar en los espacios de discusión sobre estos temas.
- Promover la creación de espacios de discusión, donde puedan participar los pequeños contribuyentes a fin de que estos se puedan informar sobre la nueva ley de concertación tributaria bajo el régimen de cuota fija y las posibles reformas que pueda tener esta, al igual que puedan dar insumos sobre algunos vacíos que tenga percibidos por los contribuyentes.
- Capacitar a los comerciantes sobre la elaboración de registros contables simple



## IX. Bibliografía.

Gobierno de Nicaragua. (2012). *Ley de concertación tributaria ley 822*. Managua, Nicaragua.

Gobierno de Nicaragua 2012-2016. (2012). *Gobierno de Nicaragua Plan de desarrollo Humano Nicaragua 2012-2016* (Vol. política Fiscal planteamiento 73). managua, Nicaragua.

Sandino, A. (2012.). *Cultura tributaria en Nicaragua*. (Vols. Conocimientos, percepciones y valoraciones de los nicaragüenses sobre los impuestos.). Managua, Managua, Nicaragua: Editorial EIPP.

Fuentes secundarias.

divulgacion@dgi.gob.ni

<http://www.dgi.gob.ni/interna.php?sec=35>



## X Anexos.

### ANEXO #1: ENTREVISTA ABIERTA A TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA DGI

Estimado Señor(a) somos estudiantes de V año de Administración de Empresas de la FAREM-Estelí de la UNAN Managua y estamos realizando una encuesta para el estudio sobre el impacto de la nueva ley de concertación tributaria en los comercios del municipio de Estelí. Solicitamos de su colaboración para la obtención de datos para nuestro estudio, de sus conocimientos depende el éxito del trabajo.

Nombre:

Cargo que ocupa:

Objetivo: Determinar los mecanismos de aplicación de la nueva ley de concertación tributaria, en la recaudación de tributos por parte de la DGI.

#### **I. Aplicación de la nueva ley de concertación tributaria, en la recaudación de tributos por parte de la DGI.**

1.1 ¿Cuáles son los mecanismos de aplicación que se han utilizado en la DGI para implementar la nueva ley de concertación tributaria?

1.2 ¿Los nuevos mecanismos han superado algunas deficiencias en el control de la recaudación, en períodos anteriores?

1.3 ¿Desde la perspectiva de la DGI se han mejorado los ingresos en el Estado por la vía tributaria? ¿Si es así, porque se han mejorado?

1.4 ¿Si no han mejorado los ingresos en el Estado, cuáles podrían ser los motivos?



## ANEXO #2: ENCUESTA SEMI-ESTRUCTURADA dirigida A COMERCIANTES

Estimado Señor(a) somos estudiantes de V año de Administración de Empresas de la FAREM-Estelí de la UNAN Managua y estamos realizando una encuesta para el estudio sobre el impacto de la nueva ley de concertación tributaria en sus comercios Ley 822. Solicitamos de su colaboración para la obtención de datos para nuestro estudio, de sus conocimientos depende el éxito del trabajo.

### I. Datos Generales

1. Dirección:
2. Edad: (Rangos)
3. Sexo: F M
4. Barrio

### II. Conocimientos y actitudes de la nueva ley de concertación tributaria

#### 2.1. Formas de informarse.

Tiene conocimiento sobre la ley 822 Ley de concertación tributaria si\_\_\_ No\_\_\_

De acuerdo a la respuesta afirmativa, mencione tres aspectos importantes de la ley 822:

- 1. \_\_\_\_\_ 2. \_\_\_\_\_ 3. \_\_\_\_\_

¿Con qué frecuencia Ud. usa los siguientes medios para informarse de lo que pasa en el país?

Medio	Diariamente	Varias veces a la semana	De vez en cuando	No lo usa
1. Periódicos				
2. Radio				
3. Televisión				
4. Familiares				
5. Amigos				
6. Internet				
7. Otros				



## 2.2. Impuestos

**¿Qué tan informado se considera Ud. en relación con el tema del pago y el cobro de los impuestos?**

1. Muy bien informado      2. Informado      3. Poco Informado      4. Nada Informado

**De las siguientes instituciones que le voy a nombrar, me podría decir ¿cuál es la que recauda los impuestos en Nicaragua a nivel nacional?**

1. Asamblea Nacional
2. Las Alcaldías
3. La Presidencia
4. Dirección General de Ingresos (DGI)
5. Ministerio de hacienda
6. Dirección General de Aduanas (DGA)

**De las siguientes instituciones que le voy a nombrar, me podría decir ¿cuál es la que recauda los impuestos en Nicaragua a nivel municipal?**

1. Asamblea Nacional
2. Las Alcaldías
3. La Presidencia
4. Dirección General de Ingresos (DGI)
6. Ministerio de hacienda
7. Dirección General de Aduanas (DGA)

**En su opinión, ¿cuáles son los DOS PRINCIPALES USOS que se le dan a los impuestos en Nicaragua?**

1. Para financiar programas sociales del Gobierno



2. Para pagar salarios de funcionarios públicos

3. Para financiar a las alcaldías

4. Para pagar la deuda del Estado

**Le voy a leer varias afirmaciones sobre los impuestos y quiero que Ud. Me diga si está de acuerdo, en contra o muy en contra con cada una. Veamos:**

**“Debemos pagar impuestos, porque...”**

	<b>Muy de acuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>En desacuerdo</b>	<b>Muy en desacuerdo</b>
1. Los impuestos sirven para mejorar las condiciones de los Nicaragüenses				
2. Es la forma de financiar los gastos del estado				
3. Así lo manda la ley				
4. Si no lo hago podría ser sancionado con una multa				
5. Así se obtiene dinero para ayudar a los que menos tienen				

### **2.3. Reforma tributaria**

**En su opinión, ¿qué tan importante es la nueva reforma tributaria en Nicaragua?**

1. Muy importante    2. Poco importante    3. Nada importante    4. No se necesita



**¿Qué tan de acuerdo está con la propuesta de la reforma del Gobierno?**

1. Muy de acuerdo    2. De acuerdo    3. Ni de acuerdo ni en contra    4. En Contra

5. Muy en contra

**Considerando una nueva reforma tributaria. Le voy a leer varias afirmaciones y me gustaría que Ud. me diga qué tan de acuerdo está con lo siguiente:**

**“Una reforma tributaria debería permitir...**

	<b>Muy de acuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>En desacuerdo</b>	<b>Muy en desacuerdo</b>
Que los impuestos sirvan para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos				
Que se les cobre más a los ricos.				
Que el pago de los impuestos sea más fácil				
Que todos paguen de acuerdo a sus posibilidades				
Que todos paguen de acuerdo a lo que reciben del Estado				
Que las actividades económicas que ahora no pagan impuestos tengan que pagar				

Con la aprobación de la nueva ley hubo un cambio en su régimen tributario si\_\_\_\_ no\_\_\_\_

La ley le ha beneficiado desde su aplicación: si\_\_\_\_ no\_\_\_\_ Especifique: \_\_\_\_\_



### III. Mecanismos e Impacto en la recaudación de tributos

3.1 Con la entrada en vigencia de la nueva ley cree usted que han cambiado los mecanismos de aplicación de la ley: si\_\_\_ no\_\_\_ Especifique: \_\_\_\_\_

3.2 Con la aplicación de la nueva ley se han aumentado los precios de los productos de la canasta básica: Si\_\_\_ no\_\_\_ algunos\_\_\_ Especifique\_\_\_\_\_

3.3 De ser afirmativa la respuesta anterior , este aumento en los precios es significativo para el consumidor: si\_\_\_ no\_\_\_ otras

3.4 Se han visto afectado sus ingresos desde la aplicación de la nueva ley: si\_\_\_ no\_\_\_ Especifique

### IV. Mecanismos de recaudación

4.1 ¿Qué opina usted sobre la aplicación de la nueva ley?

4.2 ¿Cree usted que los mecanismos de aplicación de la nueva ley son los más adecuados?

4.3 ¿Qué beneficios tiene la nueva ley para los pequeños comerciantes?

4.4 ¿Qué dificultades ha tenido con la aplicación de la nueva ley?

4.5 ¿Desde su punto de vista que recomendaría, para mejorar los mecanismos de aplicación de la nueva ley?

## Anexo 3

Tabla #1

Sexo	Porcentaje
Femenino	51.7
Masculino	48.3
Total	100.0



Tabla #2

<b>Barrio</b>	<b>Porcentaje</b>
1. 14 de Abril	26.7
2. 29 de Octubre	3.3
3. Alfredo Lazo	1.7
4. Arlen Siu	1.7
5. Belén	1.7
6. Calvario	3.3
7. El Rosario	13.3
8. Estelí Heroico	3.3
9. Héroes y Mártires	1.7
10. Igor Úbeda	1.7
11. Juno Rodríguez	3.3
12. La comuna	8.3
13. Milennia Hernández	1.7
14. Noel Gámez	1.7
15. Orlando Benavidez	6.7
16. Orlando Ochoa	1.7
17. Oscar Arnulfo Romero	1.7
18. Oscar Gámez	3.3
19. Oscar Gámez 2	5.0
20. Panamá Soberana	5.0
21. Villa Esperanza	3.3



## Anexo 4

Tabla #1

<b>Actividad Económica</b>	<b>Porcentaje</b>
Barbería	1.7
Casa de la Biblia	1.7
Ciber	6.7
Comerciante	5.0
Crianza y engorde de aves de corral	1.7
Distribuidora	1.7
Distribuidora	1.7
Farmacia	6.7
Ferretería	3.3
Librería	1.7
Mueblería	1.7
Panadería	1.7
Plastinic	1.7
Pulpería	46.7
Salón de Belleza	1.7
Tienda	3.3
Venta de madera	1.7
Venta de pollo	1.7
Venta de productos	1.7
Venta de ropa	1.7
Vidriera	1.7
Zapatería	3.3
Total	100.0

Tabla #2

<b>Sector</b>	<b>Porcentaje</b>
Comercio	78.3
Textil vestuario	3.3
Cuero calzado	3.3
Panificador	1.7
Servicio	13.3
Total	100.0



## Anexo 5

Tabla #1

¿Tiene conocimiento sobre la ley 822, ley de concertación tributaria?

Respuesta.	Porcentaje
Si	23.3
No	76.7
Total	100.0

Respuesta #1	Porcentaje
Ampliación de la base tributaria	1.7
Declarar importación y exportación	1.7
El impuesto es de acuerdo a mis ingresos	1.7
El pago es mensual	1.7
Es necesario contar con un sistema tributario para progresividad, generalidad y simplicidad.	1.7
Mejor control del inventario	1.7
Montar un registro contable	1.7
No habrá evasión de impuestos.	1.7
No responde	81.7
No tiene mucha importancia para el comerciante porque siempre hay que pagar	1.7
Retención del IR por compra de bienes y servicios.	1.7



---

<b>Respuesta #2</b>	<b>Porcentaje</b>
Esto hace que uno tenga un mejor control en el negocio	1.7
Impuestos de valor agregado, por adquisición de ventas y servicios.	1.7
Inventariar el negocio	1.7
La cuota se debe aplicar a alguien que no tiene un ingreso determinado	1.7
Manda a gravar las donaciones a las ONG	1.7
Mejora condiciones para aumentar de productividad.	1.7
No responde	1.7
No responde	83.3
Se aplica a ricos y pobres.	1.7
Tengo un pago de impuesto fijo.	1.7
Total	100.0

<b>Respuesta #3</b>	<b>Porcentaje</b>
Declaración mensual a la DGI y declaración anual de Bienes y servicios.	1.7
Este pago es con el fin de proveer al estado los recursos necesarios para el financiamiento del gasto público.	1.7
Nada	1.7
No responde	1.7
No responde	88.3
Rebajo impuestos a los que ganan más salario	1.7
Se lleva mejor control del dinero recaudado.	1.7
Total	100.0



## Anexo 6

¿Con que frecuencia usa los siguientes medios para informarse de lo que pasa en el país?

### Periódicos

Tabla #1

Uso	Porcentaje
Diariamente	30.0
Varias veces a la semana	3.3
De vez en cuando	25.0
No lo usa	41.7
Total	100.0

Tabla # 2

### Radio

Uso	Porcentaje
Diariamente	58.3
Varias veces a la semana	5.0
De vez en cuando	13.3
No lo usa	23.3
Total	100.0



Tabla # 3

**Televisión**

<b>Uso</b>	<b>Porcentaje</b>
Diariamente	65.0
Varias veces a la semana	6.7
De vez en cuando	13.3
No lo usa	15.0
Total	100.0

Tabla #4

**Familiares**

<b>Uso</b>	<b>Porcentaje</b>
Diariamente	20
Varias veces a la semana	3.3
De vez en cuando	15
No lo usa	61.7
Total	100

Tabla # 5

**Amigos**

	<b>Porcentaje</b>
Diariamente	16.7
Varias veces a la semana	5.0
De vez en cuando	13.3
No lo usa	65.0
Total	100.0



Tabla # 6

**Internet**

<b>Uso</b>	<b>Porcentaje</b>
Diariamente	30.0
Varias veces a la semana	3.3
De vez en cuando	10.0
No lo usa	56.7
Total	100.0

**Anexo 7**

Tabla # 1

**¿Qué tan informado se considera usted en relación con el tema del pago y el cobro de los impuestos?**

<b>Nivel de información</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy bien informado	13.3
Informado	18.3
Poco informado	53.3
Nada informado	15.0
Total	100.0



Tabla # 2

**¿Cuál es la institución que recauda los impuestos a nivel nacional?**

Respuesta	Porcentaje
Asamblea Nacional	1.7
Las Alcaldías	6.7
Dirección General de ingresos DGI	91.7
Total	100.0

Tabla # 3

**¿Cuál es la institución que recauda los impuestos a nivel municipal?**

Respuesta	Porcentaje
Las Alcaldías	98.3
Dirección General de ingresos DGI	1.7
Total	100.0



## Anexo # 8

**¿Cuáles son los dos usos principales usos que se le da a los impuestos en Nicaragua?**

<b>Respuesta 1</b>	<b>Porcentaje</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Para Financiar programas</li></ul>	61.7
<ul style="list-style-type: none"><li>• Para pagar salarios de funcionarios públicos</li></ul>	30.0
<ul style="list-style-type: none"><li>• Para financiar a las alcaldías</li></ul>	8.3
Total	100.0

<b>Respuesta 2</b>	<b>Porcentaje</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Para Financiar programas</li></ul>	3.3
<ul style="list-style-type: none"><li>• Para pagar salarios de funcionarios públicos</li></ul>	23.3
<ul style="list-style-type: none"><li>• Para financiar a las alcaldías</li></ul>	48.3
<ul style="list-style-type: none"><li>• Para pagar la deuda del estado</li></ul>	25.0
Total	100.0



## Anexo # 9

**Los impuestos sirven para mejorar las condiciones de los nicaragüenses.**

<b>Respuestas</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	55.0
De acuerdo	25.0
En desacuerdo	10.0
Muy en desacuerdo	10.0
Total	100.0

**Es la forma de financiar los gastos del estado**

<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	45.0
De acuerdo	20.0
En desacuerdo	18.3
Muy en desacuerdo	16.7
Total	100.0



**Así lo manda la ley.**

<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	73.3
De acuerdo	13.3
En desacuerdo	3.3
Muy en desacuerdo	10.0
Total	100.0

**Si no lo hago podría ser sancionado con una multa.**

<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	56.7
De acuerdo	20.0
En desacuerdo	10.0
Muy en desacuerdo	13.3
Total	100.0

**Así se obtiene dinero para ayudar a los que menos tienen**

<b>.Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	21.7
De acuerdo	16.7
En desacuerdo	40.0
Muy en desacuerdo	21.7
Total	100.0



## Anexo 10

Tabla # 1

**¿Qué tan importante es la nueva reforma tributaria en Nicaragua?**

<b>Respuesta.</b>	<b>Porcentaje</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Muy importante</li></ul>	26.7
<ul style="list-style-type: none"><li>• Poco importante</li></ul>	61.7
<ul style="list-style-type: none"><li>• Nada importante</li></ul>	10.0
<ul style="list-style-type: none"><li>• Nada se necesita</li></ul>	1.7
Total	100.0

Tabla # 2

**¿Qué tan de acuerdo esta con la reforma propuesta por el Gobierno?**

<b>Respuestas</b>	<b>Porcentaje</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Muy de acuerdo</li></ul>	8.3
<ul style="list-style-type: none"><li>• De acuerdo</li></ul>	18.3
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ni de acuerdo ni en contra</li></ul>	70.0
<ul style="list-style-type: none"><li>• En contra</li></ul>	3.3
Total	100.0



## ANEXO 11

Se les pregunto a los comerciantes diferentes afirmaciones sobre si, Una reforma tributaria debería permitir.

Que los impuestos sirvan para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

Respuesta	Porcentaje
Muy de acuerdo	83.3
De acuerdo	13.3
Muy en desacuerdo	3.3
Total	100.0

Que el pago de los impuestos sea más fácil

Respuesta	Porcentaje
Muy de acuerdo	63.3
De acuerdo	18.3
En desacuerdo	6.7
Muy en desacuerdo	11.7
Total	100.0



**Que todos paguen de acuerdo a lo que reciben del estado**

<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	53.3
De acuerdo	11.7
En desacuerdo	15.0
Muy en desacuerdo	20.0
Total	100.0

**Que se les cobre más a los ricos.**

<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	61.7
De acuerdo	8.3
En desacuerdo	21.7
Muy en desacuerdo	8.3
Total	100.0

**Que las actividades económicas que ahora no paguen impuestos tengan que pagar**

<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	70.0
De acuerdo	13.3
En desacuerdo	3.3
Muy en desacuerdo	13.3
Total	100.0



## Anexo 12

Tabla #1

**Con la aprobación de la nueva ley  
¿Hubo un cambio en su régimen tributario?**

Respuesta	Porcentaje
Si	53.3
No	46.7
Total	100.0

Tabla # 2

**¿La ley le ha beneficiado desde su aplicación?**

Respuesta	Porcentaje
Si	13.3
No	86.7
Total	100.0

Tabla # 3

**Si ha afectado sus ingresos,  
¿En qué medida?**

Respuesta	Porcentaje
Mucho	10.0
Poco	66.7
Nada	23.3
Total	100.0



Tabla #4

**Con la entrada en vigencia de la nueva ley ¿cree usted que han cambiado los mecanismos de aplicación de la ley?**

Respuesta	Porcentaje
Si	31.7
No	68.3
Total	100.0

Tabla #5

**¿Con la aplicación de la nueva ley se han aumentado los precios de los productos de la canasta básica?**

Respuesta	Porcentaje
Si	95.0
No	5.0
Total	100.0

Tabla # 6

**¿De ser afirmativa la respuesta anterior, este aumento en los precios es significativo para el consumidor?**

Respuesta	Porcentaje
Si	90.0
No	10.0
Total	100.0